



**ANÁLISIS DOGMÁTICO-JURÍDICO DE LAS PEORES
FORMAS DE TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA A LA LUZ
DEL CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT) Y LA INICIATIVA
LEGAL 4849: LEY DE ARMONIZACIÓN PARA PREVENIR Y
ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA**

ELISA LACS CALDERÓN

Guatemala, diciembre de 2016



**ANÁLISIS DOGMÁTICO-JURÍDICO DE LAS PEORES
FORMAS DE TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA A LA LUZ
DEL CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT) Y LA INICIATIVA
LEGAL 4849: LEY DE ARMONIZACIÓN PARA PREVENIR Y
ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA**

Tesis

Presentada al Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo
Por:

ELISA LACS CALDERÓN

Para optar al grado académico de:

LICENCIADO EN DERECHO

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Asesor

M.A. Sergio Alejandro Peña Mandujano

Guatemala, diciembre de 2016

Ciudad de Guatemala, 21 de octubre del 2016.

Señores
Consejo Facultad de Derecho
Universidad del Istmo
Presente

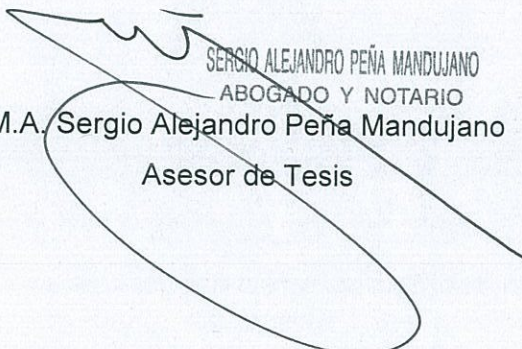
Estimados Señores:

Me dirijo a ustedes con el objeto de referirme al **PROYECTO DE TESIS** de la alumna ELISA LACS CALDERÓN, estudiante de Derecho la Universidad del Istmo, que se titula "*ANÁLISIS DOGMÁTICO-JURÍDICO DEL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA A LA LUZ DEL CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT): PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA VIABILIDAD DE REFORMAR ACUERDO GUBERNATIVO 250-2006 PARA UNA APLICACIÓN EFECTIVA*", el cual he podido trabajar y revisar a detalle con la alumna, y el que a mi criterio, comparto el tema que se desarrolla y concluye en el mismo, así como la estructura del proyecto en mención.

En tal sentido, luego de formular determinadas observaciones en cuanto a su contenido, no tengo inconveniente en emitir satisfactoriamente el dictamen **favorable** sobre al referido trabajo, a efecto de que se apruebe el Proyecto de Tesis presentado.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes

Atentamente,


SERGIO ALEJANDRO PEÑA MANDUJANO
ABOGADO Y NOTARIO
M.A. Sergio Alejandro Peña Mandujano
Asesor de Tesis

Guatemala, 16 de diciembre de 2016.

Autoridades Académicas
Facultad de Derecho
Universidad del Istmo

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo establecido en la Resolución de esa Casa de Estudios, que me designó como revisor final de tesis de la estudiante Elisa Lacs Calderón, indico lo siguiente:

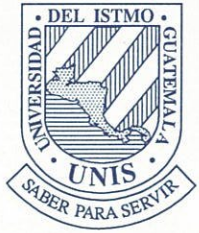
1. La estudiante mencionada desarrolló el trabajo de tesis titulado: **"ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA A LA LUZ DEL CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Y LA INICIATIVA LEGAL 4849: LEY DE ARMONIZACIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN GUATEMALA"**.
2. El trabajo mencionado fue elaborado siguiendo los requisitos establecidos en el Normativo de Tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo.
3. La tesis desarrollada satisface el nivel académico exigido por esa Facultad y constituye un aporte interesante a la investigación científica en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y también en aspectos relacionados con los Derechos Humanos fundamentales.
4. La estudiante Lacs Calderón cumplió con las indicaciones y aceptó las observaciones que en mi condición de revisor de fondo tuve la oportunidad de hacer a su trabajo investigativo; situación que he podido confirmar al leer y analizar la versión final de la tesis que se presenta a las autoridades académicas de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo. Por lo expresado, puedo asegurar que el trabajo es original e inédito, tal como corresponde a tareas de esta naturaleza.
5. El análisis de la normativa nacional e internacional relacionada con las peores formas de trabajo infantil, la incorporación en la investigación de estudios especializados en la temática y de las opiniones más calificados en la materia, y las conclusiones y recomendaciones, tanto de orden científico, como de orden práctico, a las que se arriban en el trabajo, demuestran el conocimiento del tema abordado y el interés de la estudiante para que Guatemala sea un Estado libre de trabajo infantil.

6. La tarea investigativa fue realizada convenientemente, siguiendo las premisas que en materia de investigación científica se le indicó a la estudiante. La legislación y la bibliografía consultada y mencionada en el trabajo es la apropiada para una tesis de sus características; en suma, el trabajo representa un aporte para el mejoramiento y progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
7. Por todo lo expresado precedentemente, mi dictamen es en SENTIDO FAVORABLE, y teniendo en cuenta que el trabajo se ha concluido satisfactoriamente, considero que es pertinente continuar con los trámites administrativos y académicos que correspondan, como lo indica el Normativo de Tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo.

Los saludo muy atentamente.

Marcelo Richter

Marcelo Pablo Ernesto Richter
ABOGADO



UNIVERSIDAD
DEL ISTMO

FACULTAD DE
DERECHO

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS

En el municipio de Fraijanes del Departamento de Guatemala, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la infrascrita Secretaria del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo,

CERTIFICA:

PUNTO ÚNICO: Haber tenido a la vista el libro de actas del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo correspondiente al año dos mil dieciséis, en el que se contiene el acta número veinticinco diagonal dieciséis (25/16), correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Facultad el lunes diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Consta en el punto segundo de dicha acta la resolución que, en su parte conducente, dice textualmente:

El Consejo de Facultad conoció la propuesta de autorización de impresión del trabajo de tesis de la alumna Elisa Lacs Calderón, con el título: **Análisis dogmático-jurídico de las peores formas de trabajo infantil en Guatemala a la luz del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la iniciativa legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala**. Estudiado el punto, y considerando que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Tesis respectivo, el Consejo de Facultad resolvió:

- a. Autorizar la impresión del trabajo de tesis de la alumna Elisa Lacs Calderón, con el título: **Análisis dogmático-jurídico de las peores formas de trabajo infantil en Guatemala a la luz del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la iniciativa legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala**

No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente, firmando la misma la Secretaria del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo, quien da fe.

Licda. Leticia Andrea Morales Díaz
Secretaria de Consejo de Facultad



AGRADECIMIENTOS

A **Dios**, por ser mi luz, guiarme en todo momento, y ser fundamental en mi vida.

A mi madre, **Soraya Calderón**, porque todos los días me inspira y enseña con amor a dar lo mejor de mí misma.

A mi padre, **David Lacs**, por su esfuerzo, dedicación y amor hasta el día de hoy.

A mi tío, **Enrique Lacs**, por ser mi apoyo incondicional y ejemplo a seguir.

A mi abuelita, **María Teresa Ríos de Calderón**, que descansa en el cielo, por formarme como persona.

A mi asesor de tesis, **Licenciado Sergio Peña**, por su disposición y dedicación al presente trabajo de tesis.

A Miss Lucky, **Lucrecia Marroquín de Palomo**, por ser una gran maestra de vida y por dejarme ser parte de Colegio Pirámide.

A **Universidad del Istmo**, en especial a la Facultad de Derecho por creer en mí desde el comienzo.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Acuerdo Gubernativo	Acuerdo Gubernativo 250-2006 de la Presidencia de la República
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CT	Código de Trabajo
Dto.	Decreto
El Convenio	Convenio 182 de la OIT: sobre las peores formas de trabajo infantil
ENCOVI	Encuesta de Condiciones de Vida
IGT	Inspección General del Trabajo
INE	Instituto Nacional de Estadística
Iniciativa Legal o de Ley	Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala
IPEC	Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
La Recomendación	Recomendación 190 del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil
LPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
MINTRAB	Ministerio de Trabajo y de Previsión Social
OIT	Organización Internacional de Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

RESUMEN

Guatemala, como país es importante señalar que se encuentra en vías de desarrollo o como es catalogado por los medios un país “tercermundista”, sin embargo el sistema jurídico implementado es una aspiración por los gobernantes de la nación a superar todas aquellas deficiencias que estancan y obstaculizan el potencial con el que se cuenta.

Como nación se han ratificados diversos convenios internacionales para contrarrestar uno de los mayores problemas que podrían observarse, el trabajo infantil y las peores formas del mismo. Tales son el Convenio 138 y 182 de la OIT, la Recomendación número 190 y la Iniciativa Legal 250-2006 de la Presidencia de la República.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 101 regula el derecho humano al Trabajo: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social; asimismo en su artículo 102 inciso l) establece que “...Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral”¹.

Sin embargo es necesario determinar si los cuerpos legales aplicables tanto de ámbito internacional como en armonía con el ordenamiento interno hacen justicia a la situación que se enfrenta en el diario acontecer, o si es que es debida una nueva norma dentro de la legislación aplicable para que dicha sea verdaderamente eficaz en su implementación.

Entre la clasificación brindada por los instrumentos jurídicos en estudio se clasifican las peores formas de trabajo infantil por su naturaleza y aún más interesante por su condición, refiriéndose el segundo se estos

¹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 1985. Artículo 101.

que ocupaciones o tareas que se derivan de la forma en que se organiza y desarrolla el trabajo y cuyo contenido, exigencia laboral y tiempo dedicado al mismo, podría causar daño de modo grave a la salud física o mental, al desarrollo integral e inclusive la muerte de la persona menor de dieciocho años, sin que necesariamente la naturaleza de la actividad sea insalubre y peligrosa.

Es la Iniciativa de Ley número 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala, la cual abre una puerta a la solución que se necesita hoy en día para que los convenios internacionales y planes de acción cobren sentido, propiciando así como la OIT al haber sido pionera en la aportación legal ante problemáticas como estas, la aplicación e idoneidad en los mecanismos, de tal forma de conseguir soluciones y resultados efectivos y concretos en el país.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I.....	15
1.1 Antecedentes históricos	15
1.1.1 Antecedentes del trabajo infantil en Guatemala	18
1.2 Concepto	20
1.3 Clasificación de las formas de trabajo infantil.....	23
1.3.1 Rural	24
1.3.2 Urbano	27
1.3. Sectores o Modalidades del trabajo infantil	29
1.3.1 Sector de economía formal	29
1.3.2. Sector de economía informal	32
CAPÍTULO II.....	35
2.1 Legislación Nacional	35
2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala	36
2.1.2 Código de Trabajo	37
2.1.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	40
2.1.4 Código Penal.....	42
2.1.5 Ley de la Procuraduría General de la Nación.....	44
2.2 Legislación Internacional.....	46
2.2.1 Normas Internacionales de Derechos de la Niñez	47
2.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos	47
2.2.3 Declaración y Convención sobre los Derechos del Niño	49
2.2.4 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo	52
2.2.5 Recomendación 190 de la Organización Internacional del Trabajo	56

2.2.6 Acuerdo Gubernativo 250-2006: Reglamento para la aplicación del Convenio 182 de la OIT.....	57
CAPÍTULO III.....	61
3.1 Análisis de las principales causas de la situación de la niñez trabajadora en el sector informal guatemalteco	61
3.1.1 Culturales, sociales y económicas	62
3.2 Informes o evaluaciones sobre Trabajo Infantil.....	71
3.2.1 Instituto Nacional de Estadística y Ministerio de Trabajo y de Previsión Social.....	71
3.2.2 Organización Internacional del Trabajo: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)	75
3.2.3 Alto Comisionado de las Naciones Unidas.....	77
3.2.4 Organización de los Estados Americanos: Relatoría de la Niñez:	79
CAPÍTULO IV	85
4.1 Descripción de las peores formas de trabajo infantil	89
4.1.1 Formas expuestas	89
4.1.2 Formas derivadas de <i>Trabajo Peligroso</i>	92
4.2 Fortalezas o Debilidades; Detección de evolución de peores formas de trabajo infantil en Guatemala	97
4.3 Competencia de la autoridad gubernamental.....	103
CAPÍTULO V	107
5.1 Idoneidad e imperatividad de los cuerpos legales existentes	107
5.2 Análisis de la Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala.....	115
5.2.1 Propuestas de inclusión legal en la Iniciativa de Ley	129
CONCLUSIONES.....	133

RECOMENDACIONES	137
REFERENCIAS	139
ANEXOS	145

INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil, se ha convertido en una problemática mundial no solo en la actualidad sino que se ha venido dando desde la revolución industrial época en que la población infantil desde muy temprana edad se ha venido tomado diversas tareas por la necesidad que tienen las familias de escasos recursos de asegurar la subsistencia, que muchas veces presentan problemas de desintegración de sus hogares, abandono por parte de alguno de los padres, violencia intrafamiliar, alcoholismo entre otros.

La presente investigación, utilizará como modalidad la dogmática jurídica, analizando crítica e integralmente la doctrina pertinente para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, como toda la legislación que ha sido implementada para una efectiva eliminación de cualquier forma que torne dicha problemática, desde el plano nacional como el internacional.

La pregunta principal como hipótesis también, de la cual se desprenden los capítulos en consideración, es la siguiente ¿Es suficiente la implementación del Convenio 182 de la OIT en Guatemala y de la Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala, para contrarrestar el trabajo infantil dentro de la sociedad y evitar el surgimiento de nuevas formas?, pudiendo ocurrir que de dicha interrogante se desprendan aún más a ahondar.

En el artículo uno de la Constitución Política de la Republica se establece que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”²,

² Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 1985. Artículo 1.

ese bien común que está contemplado como derecho fundamental y elemento del estado, como muchos aspectos implicados en la realidad guatemalteca, es vulnerado constantemente, específicamente para el sector de la población más vulnerable de todos, la niñez.

Siendo entonces como objetivo general, el analizar la situación guatemalteca, desde sus antecedentes a las consecuencias que enfrenta en el ámbito jurídico-social concerniente con el trabajo infantil, como la obstaculización para erradicarlo y enfrentar las posibles nuevas formas que se han desarrollado, las cuales no han sido observadas.

Pudiendo así determinar la eficacia de los diferentes mecanismos jurídicos implementados hasta el momento y las deficiencias en los mismos, pudiendo analizarse las fortalezas que debe de ahondar la nueva ley a entrar en vigencia. Al desarrollar el tema se enfatizará en el Convenio 182 de la OIT ratificado y la Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala, además de las recomendaciones y los mecanismos legales utilizados actualmente.

Al ser el trabajo infantil una problemática que se manifiesta día con día, se entiende que es la necesidad de que en las familias guatemaltecas, sean los niños quienes participen en el sostenimiento del hogar, lastimosamente ese trabajo consume largas horas del día, jornadas laborales irregulares, entornos deprimentes para realizar actividades laborales, interferencia con su posibilidad de recibir estudio y estar bajo condiciones que afectan el desarrollo físico, psíquico y moral del niño, que se transforma en la realidad de muchos, la explotación laboral infantil.

En Guatemala este problema social, es observado como una situación alarmante, por lo que como país se han adoptado distintos mecanismos jurídicos tanto en la legislación propia, como al ratificar convenios internacionales, que han sido origen dichos matices desde el

resguardo en sus antecedentes constitucionales hasta conceptualizarse tal y cual es estudiado el día de hoy, dichos temas serán abordados en el primer capítulo para conocer la realidad del país.

Posteriormente, en el siguiente capítulo se analiza toda la legislación aplicable y vigente en el panorama nacional, cómo está compuesto el ordenamiento jurídico interno y las medidas internacionales adoptadas tales como el 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto a la edad mínima de acceso al empleo y el convenio 182 de esa misma Organización que establece las peores formas de trabajo infantil.

Ambos están enfocados en la erradicación o el compromiso de los estados por suprimir la explotación laboral infantil, que sin advertir a la comunidad en general, representa un problema que progresa perjudicando tanto al Estado como a la sociedad. Derivado que a cualquier forma de explotación laboral que cualquier niño sea expuesto, resulta peligroso para su desarrollo personal y psíquico, que conforman su realización como persona, vulnerando sus derechos fundamentales desarrollando así un perjuicio en su integridad que le limitará realizarse como tal en colectividad.

El tercer capítulo, aborda las causas que han llevado a los niños a participar con tal fuerza en la esfera laboral y a propósito de todos los cuerpos legales que han sido utilizados cuales son las estadísticas que se han obtenido desde hace quince años para el día de hoy en que comenzó la lucha en contra del trabajo infantil.

Un factor esencial dentro de la realización de este trabajo de investigación, es la exposición de las circunstancias de la explotación infantil, que en el cuarto capítulo se desarrollará cuáles son las contempladas por los mecanismos jurídicos, y con qué fortalezas o deficiencias se pueden observar en la detección de nuevas formas que puedan perjudicar a los menores.

La orientación está destinada al estudio y análisis del Convenio 182 de la OIT: Peores formas de trabajo infantil, ratificado por Guatemala, y la Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala , esperando así erradicar el constante abuso que se comete diariamente a la niñez, internamente al sector más descontrolado de la actividad guatemalteca, ya sea sectores de vulnerabilidad de economía formal o informal, analizando así la posibilidad de defensa del estado ante nuevas peores formas de trabajo infantil.

Concluyendo con el quinto capítulo el cual ilustrará el análisis crítico a la Iniciativa de Ley que refleja las propuestas de aplicación al ser contemplados por dicho proyecto legislativo, que pueden ser propiamente utilizadas para conseguir los verdaderos objetivos por la comunidad internacional y por Guatemala al momento de ratificar el convenio en mención, aceptando tácitamente que la colaboración tanto internacional como internamente son fundamentales para la resolución de conflictos tan monumentales como son: las peores formas de trabajo infantil.

CAPÍTULO I

Generalidades

1.1 Antecedentes históricos

La persona humana, un inmenso complejo de atribuciones reunidas en capacidades, emociones y dificultades, se contrapone a un grupo de necesidades básicas de subsistencia primaria, tales como alimentación, vestido y educación entre otras. Como parte de la naturaleza cosmopolita del hombre y la necesidad de formar conglomerados sociales para la realización de la vida diaria, existen exigencias y sistemas integrados para alcanzar a sustentar las necesidades que puedan surgir.

Como parte del conocimiento general, el progreso del trueque como sistema efectivo de pago, fue evolucionando hasta el trabajar para conseguir un salario en contraprestación. El motor de la vida de una persona promedio, con base a ese salario es que obtiene atender todos aquellos requerimientos permanentes y espontáneos de su acontecer.

Si el trabajo entendido como “Ocupación retribuida”³ es la fuente de ingresos primarios de las personas, para oscilar en un promedio básico de calidad de vida. Es fundamental prestar dicho servicio para que la prestación salarial sea otorgada a contravención. Sin embargo qué sucede cuando bajos índices de oportunidades laborales sumados a factores como pobreza, precariedad, mala planificación familiar y la poca educación, siendo situaciones a las que se enfrenta una familia; esto detona problemáticas trascendentales que atienden en contra de la realización de la persona como tal. Es en estas circunstancias al parecer que la responsabilidad no corre únicamente por cuenta de los padres sino que son

³ Real Academia Española, “Diccionario de la Real Academia Española”. [En línea 20/07/2016] < <http://dle.rae.es/?id=aBuhX28>>

los propios niños quienes son expuestos a buscar soluciones inmediatas y concretas, para lograr sobrevivir a sus cortos años de edad y sustentar necesidades básicas del hogar.

Para ahondar en el tema, principalmente se debe de conocer cómo Guatemala, ha llegado a esta situación, niñez dentro del ámbito laboral, un factor común en la sociedad, incurriendo en cuales fueron los antecedentes que incidieron en la posibilidad de que los niños formaran parte de esta esfera laboral.

Dentro de la historia universal se puede determinar que existieron diversas figuras en que los niños participaban constantemente para aportar ingresos a su hogar, su origen deviene como problemática social de las consecuencias de la Revolución Industrial de así fue como “La situación de los niños en las minas y telares británicos fue objeto de varias investigaciones parlamentarias a inicios del siglo XIX, y el drama de los jóvenes deshollinadores (niños pequeños que limpiaban el interior de chimeneas de quema de carbón, adquiriendo en el proceso graves males respiratorios) desafió la conciencia de los países”⁴.

El Estado como parte fundamental de sus atribuciones y como una de sus facultades supremas es la de velar por el bien común, pretende erradicar dichas actitudes nocivas socialmente a través del poder imperativo que le otorga la ley, apelando a que dichas situaciones sean omitidas con el transcurrir del tiempo y el efecto de vigilancia sobre el mismo, más si implica daños o vejámenes a aquellos que debería de defender con mayor atención.

⁴ OIT. “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”, primera edición, Editorial ISBN, San José, 2004. Pág. 40.

Parte del trabajo que se logró entre relaciones internas y externas legalmente expuestas es que se ve la necesidad de considerar la erradicación de fenómenos como el trabajo infantil que conlleva consecuencias irreparables en la sociedad, por lo que según investigaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “con el tiempo, se introdujo legislación que prohibió gradualmente muchas de estas actividades, empezando con la introducción de la Media Jornada en conjunción con las Leyes Fabriles de 1833 y 1844. El propósito tras este sistema fue reestructurar el trabajo infantil para que ya no interfiriera con la educación. No obstante, ha habido un debate en torno a las consecuencias que realmente tuvieron estas acciones legislativas. Por un lado, muchos niños siguieron dedicados a actividades económicas prohibidas por la ley, y los inspectores no reconocían las infracciones o preferían ignorarlas.

Con el tiempo, surgió la preocupación pública por el bienestar de los niños y se puso en vigor legislación protectora.”⁵ Fue entonces como una necesidad que se provee a los Estados para atacar problemas desde la raíz, llegando a consensos internacionales. Y crear cuerpos legales con la finalidad concreta de verificación del cumplimiento de la legislación interna y prevención de la colaboración infantil en ámbitos hostiles para su desarrollo.

De la mano con muchas otras disposiciones que cobran auge con el transcurrir de los años, es también observado que algo que facilitó ciertas medidas fueron, “Las fuerzas paralelas de la aparición de la educación masiva, debido a la preocupación de que cada vez más niños, en estado de analfabetismo se veían envueltos en medidas desesperadas; y el aumento de los ingresos, causando aún más beneficios para el que

⁵ Loc. Cit.

contrata al trabajador, también desempeñaron su parte...”⁶ en la erradicación del trabajo infantil, aumentando las posibilidades de que fuera erradicado.

Con la implementación de diferentes cuerpos legales en ámbitos espaciales se ha logrado alcanzar grandes diferencias en los índices de participación de la niñez en el trabajo, países con aún más desarrollo lograron contrarrestar efectivamente este problema, manifestándose de la siguiente manera: “Aunque los problemas del pasado no han sido plenamente erradicados, es justo decir que, hasta recientemente, la opinión pública en la mayoría de países desarrollados consideraba el trabajo infantil como un tema de los libros de historia, y no hubo intentos sistemáticos de vigilar la actividad económica de los niños”⁷.

No obstante aunque se hayan alcanzado prominentes resultados en países desarrollados, es para países subdesarrollados que representa una verdadera dificultad en la aplicación para que pueda atacarse dicha problemática, países como es Guatemala. En que se han implementado distintos mecanismos sin alcanzar los resultados esperados y en donde no se observan cambios emblemáticos. Por lo que no sólo este tema no será tan fácilmente sino que está muy lejos de pertenecer a la historia.

1.1.1 Antecedentes del trabajo infantil en Guatemala

Comprendiendo los antecedentes históricos en una perspectiva global, ahora resulta fundamental para la observación de toda la complejidad de la problemática dentro de la sociedad guatemalteca y su trayectoria, es necesario conocer cómo evolucionó hasta llegar al acontecer actual propiamente.

⁶ Cfr. *Ibíd.* Pág. 41.

⁷ *Loc. Cit.*

Al enmarcarse en el ámbito guatemalteco, debe de observarse antecedentes destacados, tales como el Reglamento de Jornaleros, uno de los más elementales, que “Establecía en el Reglamento de Jornaleros (Decreto No. 177) de fecha 3 de abril de 1877 en su artículo 4: El patrón y sus agentes o dependientes están obligados: (...) 10.- A establecer gratis una escuela de primeras letras, dominical o nocturna, en las fincas donde hubiere más de diez familias para los niños que trabajen en ellas; y diaria para los pequeños de ambos sexos, si no hubiese población inmediata, o ésta carezca de escuela”⁸. Atendiendo así a la necesidad de los padres prestaran los servicios correspondientes, con la seguridad que sus hijos serían atendidos y poder trabajar aún más efectivamente.

De los primeros rasgos constitucionales sobresale “En la Constitución Política de Centro América (Dto. No. 4 de la Asamblea Constituyente de 9 de septiembre de 1921), por primera vez en la historia constitucional de Guatemala se contemplan disposiciones relativas al trabajo y a la previsión social: en el artículo 165 se establece la disposición general de que el trabajo de mujeres y menores debe ser objeto de regulación específica”⁹.

Posteriormente, “siguiendo el ejemplo de la Constitución Mexicana de 1917, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 toma cierto giro inclusivo e incluyó en su parte dogmática todo un capítulo dedicado a las denominadas “Garantías Sociales”, en cuya sección primera trazó los principios matices sobre los cuales debería desarrollarse el Derecho Laboral Guatemalteco; y en la sección segunda dio las directrices

⁸ OIT. “Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala”, primera edición, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, 2003. Pág. 15.

⁹ Figueroa Arbizú, Herbert. Consideraciones sobre el trabajo de menores y edad mínima con relación al Convenio No. 138 de la OIT ratificado por el Estado de Guatemala. Guatemala. 2007. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Pág. 20.

para desarrollar la legislación que normaría las relaciones entre el Estado y sus servidores, por medio del Estatuto del Empleado Público. En el artículo 58 se establecía entre varios principios fundamentales de la organización del trabajo, el siguiente; la previsión para proteger el trabajo de la mujer y menores que laboran”¹⁰.

Con dichos rasgos constitucionales se evidenció la preocupación estatal por la protección de los menores de edad que pudieran ser expuestos al mercado laboral, lo que posteriormente se desarrollaría en distintos cuerpos legales. Imprimiéndose tanto en tratados internacionales como la legislación que regula el ámbito público, dando así una respuesta a la consternación que vivía el país, fruto de pobreza, desintegración familiar y pésima administración en general.

1.2 Concepto

Partiendo del análisis lógico del tema, se debe de exponer ¿Qué es el trabajo infantil?, cómo ha sido considerado, y porqué es señalado como violación de los derechos fundamentales de la niñez internacionalmente, sin excluir ser determinado como tal en Guatemala. Habiendo sido desarrollado cómo este problema a abordado gran parte del acontecer nacional se debe de determinar qué es lo que se observa como problemática y como pretende contrarrestarse dicha problemática.

El concepto de esta contingencia podría identificarse de la siguiente forma “Trabajo infantil se define como toda forma de actividad económica llevada a cabo por los niños. Actividad económica, a su vez, según la definición del Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas es un amplio concepto que abarca la mayoría de las actividades productivas llevadas a cabo por niños y niñas, incluyendo el trabajo no remunerado, el

¹⁰ Loc. Cit.

ilegal, el trabajo en el sector informal y la producción de bienes para su propio uso”¹¹.

A *contrario sensu* la definición de trabajo infantil mencionada no incluye las tareas domésticas en el propio hogar, las cuales no son actividades económicas “ya que por ende están fuera del ‘límite de la producción’, de acuerdo al Sistema de Cuentas Nacionales del Sistema de Naciones Unidas. Pero esta distinción entre trabajo y tareas es esencialmente técnica ya que ambos pueden interferir con la escuela y el esparcimiento y ambos podrían tener riesgos de salud”¹². Ya que propiamente es trabajo infantil aquello que interfiera e interrumpa gravemente con el desarrollo de una vida digna para un menor en que pueda tener acceso a raciones regulares de comida, educación y vestimenta apropiadas, incluyendo el tiempo de recreación que forma parte del desenvolvimiento del menor para una vida plena.

Es por ello que “El término “trabajo infantil” suele ser definido como el trabajo que priva a los niños de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que: es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e interfiere en su escolarización”¹³.

Debiendo de resaltar los siguientes elementos que le caracterizan indiscutiblemente:

- “privándole de la oportunidad de ir a la escuela, y no lograr los grados académicos garantizados por la Constitución, como señala el “Artículo 74 Educación obligatoria. Los habitantes tienen el

¹¹ OIT, “Entendiendo el Trabajo Infantil en Guatemala”. Óp. Cit. Pág. 18.

¹² Loc. Cit.

¹³ OIT, “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”. Óp. Cit. Pág. 18.

derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley”¹⁴.

- obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado”¹⁵.

En sus formas más extremas, este concepto también puede ser utilizado en las situaciones que los menores se ven vulnerados al ser extralimitados en riesgos insuperables, formas de esclavitud o simplemente abandonados por sus padres en las calles, afrontando realidades muy crueles. La trata de personas y la explotación sexual al ser utilizadas en muchos crímenes logran distorsionar la punibilidad, son muchas de las conveniencias en que los menores son simples instrumentos acatando órdenes de actores de mala fe.

Las cuestiones que deben de analizarse son en que una forma particular de “trabajo” pueda ser llamada “trabajo infantil” “depende de la edad del niño, el tipo y horas de trabajo desempeñado, las condiciones bajo las que se efectúa y los objetivos perseguidos por los países individuales. La respuesta varía de país en país, así como entre sectores dentro de los países”¹⁶.

Atendiendo a las necesidades, riesgos y situación que un país enfrenta existen diversos elementos a evaluar para poder afrontar la erradicación de dicha figura, es por ello que con base al principio de realismo propia del derecho laboral, la cual el autor Luis Fernández Molina explica de la siguiente forma “Si el Derecho Laboral procura el bienestar de la clase

¹⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala. Artículo 74.

¹⁵ Cfr. OIT, “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”. Óp. Cit. Pág. 18.

¹⁶ OIT, “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”. Óp. Cit. Pág. 19.

trabajadora, debe ponderar con objetividad los diferentes variables que suceden en la actividad cotidiana del trabajo subordinado. (...) en ningún momento debe perderse de vista la actividad económica en su conjunto, de la que el fenómeno laboral es parte. (...) El realismo puede también entenderse como una adaptación a una realidad objetiva, como una necesidad de tener una lectura clara y no distorsionada de lo que está sucediendo en el alrededor, como una exigencia de tomar en consideración todos los factores que inciden en el fenómeno laboral”¹⁷.

Es así como al materializarse el concepto de “trabajo infantil” en diferentes naciones, el ordenamiento jurídico se adapta a la realidad que enfrenta analizando factores: económicos, culturales, mundiales, educativos, fiscales, de mercado, entre otros. Y conseguir valorar el escenario que desafían y diferenciar entre trabajos que puede realizar un niño a diferencia del trabajo infantil que explota al menor.

1.3 Clasificación de las formas de trabajo infantil

Dentro de las clasificaciones del trabajo realizado por la niñez, en diferentes oportunidades se han pronunciado tanto el Estado como órganos internacionales, con el propósito de distinguir e identificar el verdadero abuso al que se enfrenta la niñez, o sea aquellos infantes o menores que trabajan sin que ninguno de los derechos propios a sus características sean implementados o garantizados, violando así toda garantía o protección en contra de su estado de desarrollo en calidad de niño.

Debemos de principiar señalando con la clasificación señaladas por la OIT en cuanto al rango de edades para ser considerado menor de edad,

¹⁷ Fernández Molina. “Derecho Laboral Guatemalteco”, Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala, 2006. Pág. 39.

infante o menor que según el Convenio 138 del organismo en mención lo clasifica de la siguiente forma, “establece que la edad mínima general de admisión al empleo no debe ser menor a la edad necesaria para culminar la escolaridad obligatoria y en ningún caso menos de 15 años de edad (o 14 para los países en desarrollo a los cuales les puede ser inicialmente difícil hacer aplicar una edad mínima de 15)”¹⁸. Por lo que la interpretación que se desprende es que son considerados menores: todas las personas con menos de dieciocho años de edad, adolescentes de los catorce en adelante y niño o infantes de catorce hacia abajo.

Ahora bien para entender las demás clasificaciones del trabajo infantil, al ser un resultado propio de diversos pronunciamientos, considerando que los niños que desempeñan trabajos específicos, tienden generalmente a tener similares estilos de vida y problemas. El trabajo infantil suele dividirse en categorías tales como exposición a la agricultura, en entornos urbanos, en la manufactura, en la pesca, construcción, servicio doméstico, etc., dentro de los sectores de trabajo identificados, dependiendo de las actividades que los niños logran realizar.

Siguiendo la siguiente clasificación:

1.3.1 Rural

Como trabajo rural o agrícola el autor Rolando Echeverría menciona: “Conocido como Derecho Agrícola, designando así a la rama jurídica que ocupa la labor manual realizada fuera del domicilio, para otra persona en el cultivo de la tierra, aprovechamiento de los bosques, el cuidado de la reproducción y cría de animales en el aprovechamiento de la caza y pesca. En Guatemala los peones, mozos, jornaleros,

¹⁸ OIT. “Convenio 138: Sobre la edad mínima de la admisión al empleo”. Ginebra, 1976. Art. 2.

ganaderos, cuadrilleros, y otros análogos están considerados como trabajadores agrícolas”¹⁹.

Ahora bien al comprender qué es el trabajo rural en Guatemala y que es contemplado además dentro de los regímenes laborales en el Código de Trabajo, por el hecho de que el ardua labor de los trabajadores en los campos deben de ser tratados con consideración y agregarles ciertas prerrogativas particulares, contempladas en dicho cuerpo legal como, “menores que acompañan a sus padres; requisitos que deben de cumplir los representantes patronales; derecho a los trabajadores a recibir habitación con condiciones higiénicas y la modalidad del pago en prestaciones como salario, vacaciones, etc.”²⁰.

Sin embargo de todas las modalidades adoptadas por la legislación guatemalteca para la protección de los trabajadores agrícolas, existe una realidad que no puede ser ignorada, son muy pocos los patronos que realmente cumplen con las obligaciones detalladas en la legislación laboral y que ofrecen trabajo en el interior del país. Para muchas personas, familias y niños es mejor obtener empleo irregularmente y desprovisto de las garantías ofrecidas por la ley, a enfrentarse a la pobreza extrema.

Es de admirar como: “A escala mundial, muchos más niños trabajan en zonas rurales que en zonas urbanas; así, las actividades que más desempeñan los niños están en campos y granjas. Esto puede incluir cuidado de los animales y ganado, y efectuar muchas otras tareas. Algunos de estos niños trabajan con sus familias y viven en casa. Otros salen a trabajar para empleadores, tales como propietarios rurales, de

¹⁹ Echeverría, Rolando. “Derecho del Trabajo I”, Editorial Formatec. Guatemala, 2009. Pág. 191.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 192.

manera cotidiana, y otros trabajan para empleadores lejos de sus familias, a veces bajo acuerdos que no son ni legales ni beneficiosos para el niño. Es importante comprender que muchas formas de trabajo desempeñado por niños en la agricultura son peligrosas, y deben ser clasificadas como “peores formas de trabajo infantil”²¹.

Específicamente sobre la niñez guatemalteca estudios de la OIT, revelan la situación que enfrenta el país, ejemplificándolos de la siguiente forma: “Algunos llevan a cabo actividades tradicionales relacionadas con la precaria subsistencia de sus familias; otros están ocupados en plantaciones comerciales (café, frutas, flores, caña de azúcar). En Guatemala, 65% de los niños trabajadores están en la agricultura, e incluso más en el caso de los niños indígenas. En Ecuador y Perú, 48% y 40% de los niños trabajadores trabajan en la agricultura”²² Concluyendo en resultados que deberían crear conciencia estatal de cómo contrarrestar porcentajes tan elevados a diferencia con otros países en Latinoamérica.

La exposición de los menores a jornadas extenuantes, químicos pesticidas, cosechas que extralimitan las fuerzas de los menores, el control de animales agresivos y la pignoración del salario por ser simplemente “niños” es un claro ejemplo de como la niñez guatemalteca es violentada indiscutiblemente en sus derechos fundamentales, y sobre todo despojando de esa etapa de la niñez para poder gozar de una etapa de formación elemental, como es la misma niñez para los menores.

²¹ OIT, “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”. Óp. Cit. Pág. 29.

²² Loc. Cit.

1.3.2 Urbano

Atendiendo a la definición del trabajo urbano debemos partir de: “Se denomina urbano a toda aquella circunstancia que se relaciona con las urbes o ciudades. Se opone al término rural, que hace referencia a lo relativo al campo. Lo urbano existe como tal desde el nacimiento de las ciudades, esto es, desde la aparición de aglomeraciones de personas en las que existe una profunda complejidad social y económica”²³. Es así como la persona al establecerse en lugares específicos necesita de la producción y transformación de bienes y servicios, dando paso a la contratación de trabajadores para asegurar la continuidad de la actividad en la ciudad.

Generalmente el trabajo puede ser observado desde distintos sectores, sin embargo en el trabajo urbano predomina el “sector formal” del trabajo que se abordará posteriormente, no obstante debe distinguirse que el ámbito urbano se caracteriza por: “En este fragmento se ubican las empresas productivas estructuradas y tecnificadas donde existe cierta planificación administrativa con un régimen tributario, jornadas de trabajo establecidas, contratos salariales, las cuales están íntimamente ligadas a proyectos y programas gubernamentales y no gubernamentales. Por lo que podemos ubicar a las microempresas, las fábricas maquiladoras, la industria manufacturera, entre otras”²⁴.

El trabajo urbano abre una gran puerta a la clase trabajadora, llamando a aglomeraciones por las fuentes de empleo que se generan constantemente, ahora bien por cuestiones de desplazamiento resulta

²³ Definición México. “Definición de Urbano” [En línea 2/8/2016] < <http://definicion.mx/urbano/> >

²⁴ Bautista Orozco, Consuelo. “El Trabajo Infantil un enfoque de proyección social para la seguridad social en Guatemala”. Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad de San Carlos de Guatemala”. Guatemala, 2003. Pág. 19.

normal que no sólo vengan personas adultas a las grandes ciudades y zonas industriales, sino que son familias completas que atienden a buscar un mejor futuro.

Es por ello que los niños tanto en los sectores rurales como urbanos participen en las contrataciones laborales con el fin de conseguir fuentes de ingresos para sus grupos familiares. Puede observarse que: “El trabajo infantil existe en casi todas las ciudades grandes y medianas en los países en desarrollo, y también en muchas en el mundo industrializado. Uno de los principales factores es la mayor disponibilidad de niños que necesitan trabajar, debido al engrosamiento de las poblaciones urbanas producido por la migración a las ciudades desde las zonas rurales. El resultado es una pobreza frecuentemente urbana, y muchos de estos niños trabajadores viven en barriadas populares insalubres y trabajan en vecindarios pobres.

Esta gran categoría incluye niños que trabajan como domésticos dentro de los hogares de otros; niños que trabajan en restaurantes, hoteles y tiendas; niños que trabajan en pequeños talleres de muchas clases; niños que trabajan con sus familias en trabajos en casa o –si son niñas– cuidando a sus hermanos menores, lo cual es necesario para que sus padres puedan dedicarse a un trabajo generador de ingresos en casa o fuera de casa”²⁵.

Lastimosamente, los niños continúan sufriendo las consecuencias de la falta de planificación familiar y de la pobreza que viven en el hogar, aunado a la necesidad de traer comida y tratar de compartir la mejora de la calidad de vida con los demás miembros familiares es algo sumamente común. Puede que vivir en una zona prestigiosa de una

²⁵ OIT, “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”. Óp. Cit. Pág. 24.

gran ciudad no signifique absolutamente nada si se está en la zona marginal, que resulta ser la otra cara de la moneda de la realidad actual.

Las grandes ciudades generalmente proporcionan fuentes de trabajo en abundancia siendo esto evidente, sin embargo cuando el trabajo no atiende a los derechos de las personas y las mismas no pueden responder a sus necesidades, se consigue un resultado contraproducente, abriendo paso a la delincuencia, la economía informal y el desorden social latente en países subdesarrollados.

1.3. Sectores o Modalidades del trabajo infantil

Posterior a analizar dicha clasificación de trabajo donde se involucran a los niños expuestos, es necesario dividirlo en sectores en que se difiere respecto a las modalidades de la economía guatemalteca. Siendo estos la economía formal e informal, que representan diferentes causas como consecuencias en la realidad de la niñez.

Con la finalidad de distinguir los sectores o modalidades que en que son inmersos los menores dentro de la esfera laboral, se procederá a marcar las diferencias entre la economía formal y la informal, atendiendo a los aspectos propios de la naturaleza laboral, de la siguiente forma:

1.3.1 Sector de economía formal

Catalogando la economía formal como parte de las actividades urbanas, se distingue propiamente por tener ciertas restricciones al alcance de la oportunidad laboral, cierta dependencia de recursos externos, propiedad empresarial contemplada como el desarrollo inmobiliario y el mobiliario, operaciones a grandes escalas, desarrollo e

inversión del capital humano y mercados altamente protegidos, parte de su cartera de clientes²⁶.

Ejemplos específicos y persistentes que no pueden ser perdidos de vista es la actividad de la niñez como mano de obra barata en talleres de manufactura, generalmente en áreas urbanas e ingenios azucareros, en zonas agrícolas.

Según la OIT dentro de la manufactura es común que se presente lo siguiente: “Especialmente en los países en desarrollo, muchos miles de niños trabajan en empresas manufactureras que producen una variedad de bienes: prendas de vestir, juguetes, fósforos, vajilla, pelotas de fútbol, etc. La mayoría de estas unidades de producción son bastante pequeñas y emplean trabajo intensivo, es decir, que la mayor parte de las operaciones es efectuada a mano en vez de por máquinas. Por lo general los niños trabajan puertas adentro bajo estricta vigilancia. También pueden fabricarse cosas dentro de los hogares, con toda la familia dedicada a la producción de artículos simples, o incluso alfombras enteras, bajo contratos a destajo”²⁷.

Ahora bien del segundo de los ejemplos mencionados, Plaza Pública como medio independiente de comunicación guatemalteco presentó un reportaje en la que relataba la vida de un menor trabajador de la zafra, su nombre es Kennedy. Impresionantemente, el niño narra orgulloso cómo participa en los campos con siembra de caña, siendo un fragmento, el siguiente: “A primera vista, Kennedy S. podría estar saliendo del colegio con la cara sucia después de jugar con pinturas, protegido del sol con una gorra y cargando una pequeña mochila. Es un niño de 12 años, nada en él llamaría la atención si no se mantuviese

²⁶ Cfr. Cuadro de Anexo 1 – OIT.

²⁷ OIT, “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”. Óp. Cit. Pág. 30.

apoyado en un machete que, clavado en el suelo, le llega hasta la cintura y delata su ocupación.

No viene de la escuela. Trabaja en la zafra del azúcar desde los 11 años. “Hago dos surcos yo solo”, afirma jactancioso. Los brazos de Kennedy, duros y musculosos, ejercitados a base de levantar el machete, ya no son los de un niño sino los de un cortador de caña en toda regla –acaso los de un cortador de caña infantil-, un niño trabajador, algo prohibido por el Código de Trabajo, la Ley de Protección de la Infancia, dos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los Tratados de Libre Comercio ratificados por Guatemala.

No es el único niño que trabaja en esta finca. Al menos media docena más han escuchado la conversación con curiosidad, riéndose y jugando con sus machetes como cualquier niño juega con lo que tiene en la mano antes de irse corriendo –tímidos- tan pronto han terminado su tarea. No sin antes responder, ingenuos, también, con sus edades, que van desde los diez a los trece”²⁸.

Dentro de la realidad guatemalteca existen contradicciones injustificables, muchas veces los encargados de proteger derechos de la población son los primeros en violentarlos por alcanzar un beneficio inmediato y personal. El atropello de los derechos de la niñez en el ámbito de la economía formal no es más que falta de interés por industrias formales por cumplir con la legislación vigente, al contrario reducir costos y elevar las ganancias, será siempre su objetivo principal.

²⁸ Plaza Pública. Arce, Alberto y Rodríguez, Martín. “Trabajo infantil y explotación laboral en el azúcar de Guatemala”. [En línea 3/8/2016] <
<https://www.plazapublica.com.gt/content/trabajo-infantil-y-explotacion-laboral-en-el-azucar-de-guatemala>>

Entonces, si estos son los resultados obtenidos en el ámbito regulado o formal, qué podría esperarse de las esferas no reguladas y sin supervisión alguna. Hay consecuencias latentes que experimentan los guatemaltecos día con día en resultado de no hacer valer las garantías mínimas provistas por la ley. Lamentablemente la ignorancia, el temor y la necesidad pueden ser aún más fuertes que la intención de erradicar problemáticas tan inhumanas como es la explotación laboral infantil.

1.3.2. Sector de economía informal

El enfoque debe de restringirse al análisis del trabajo y explotación laboral en la economía guatemalteca, la cual es aún más alarmante en las distintas formas en que evoluciona dentro de la economía informal y con la celeridad del ingenio de las personas que se aprovechan de lo mismo.

Entendiendo a lo que se refiere este sector, la OIT la ha definido así, “El “sector informal” es la parte de la economía que incluye las actividades generadoras de ingresos llevadas a cabo por la mayoría de los pobres urbanos. Su trabajo no es “oficial”; no hay ninguna entidad gubernamental o autoridad tributaria que sepa que están trabajando, porque no están oficialmente empleados.

En muchos casos, las personas para las que trabajan no están registradas como empleadores. El sector informal es un término genérico para actividades que van desde las que generan los menores ingresos, en las economías urbanas de los países en desarrollo, el “sector formal” absorbe relativamente pocas personas. La mayor parte de la gente tiene que trabajar en actividades del sector informal, que son más precarias y producen menos ingresos.

En todas partes, los niños trabajadores, especialmente en el mundo en desarrollo, tienden a concentrarse en el sector informal de la economía. Por algunos trabajos, los niños no reciben ningún pago, sólo algún alimento y un lugar donde dormir. No tienen seguridad laboral, no reciben ningún pago si se lesionan o enferman, y no pueden buscar ninguna protección si son maltratados por su empleador. Y muchos de estos niños trabajan aun cuando las leyes sobre trabajo infantil de su país prohíben que lo hagan”²⁹.

Podría tomarse la descripción anterior como un contexto paralelo al plano guatemalteco, sin embargo la explotación de los menores en la economía informal nacional genera cada vez más controversia, no por índices elevados que son un hecho, sino por la deformación de las vidas infantiles y a lo que pueden llegar a ser expuestos hoy en día.

El siete de mayo del año dos mil quince, la Procuraduría General de la Nación de la República de Guatemala, en coordinación con la Policía Nacional Civil realizó operaciones que desplegaron varios allanamientos en la ciudad capital, con el fin de rescatar a menores de edad víctimas de abuso y explotación laboral cerca del mercado de la terminal en la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala. Aproximadamente veinticinco niños fueron rescatados de los cien contemplados. Dichos desempeños son frutos de las investigaciones de meses atrás que reveló que los menores, entre ocho a quince años, eran obligados a mendigar dispersos por la ciudad. La cuota para tener un plato de comida debía de sobrepasar los trescientos quetzales recaudados al día o únicamente recibirían como paga una salchicha y agua pura³⁰.

²⁹ OIT, “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”. Óp. Cit. Pág. 25.

³⁰ Cfr. Prensa Libre. De León, Irene. “Fuerzas de Seguridad llevan a cabo una serie de allanamientos en los alrededores del Mercado La Terminal, zona 4 capitalina, buscan de unos cien menores de edad víctimas de abusos y explotación laboral.” [En línea 3/8/2016]<

Los niños son expuestos a tratos como esclavos, jornadas laborales interminables, trabajos agotadores, ser víctimas de abusos sexuales, drogas o vandalismo al estar en las calles. La economía informal es la cuna perfecta para la proliferación de acciones atroces, acciones que pueden estarse escapando de las manos de las autoridades públicas, el control estatal y el mismo ordenamiento jurídico.

Por otro lado, de las diversas figuras formas de trabajo infantil que puedan darse, teniendo como base que la creatividad y maldad de ciertas personas puede ser inagotable, debe de observarse las consecuencias que todas estas modalidades de explotación generan en Guatemala. Definitivamente dicha problemática no puede erradicarse de un día para otro, es por ello que este país forma parte de las distintas naciones en Latinoamérica que luchan para erradicar el trabajo infantil ya sea a grandes o pequeños pasos, reconociendo que si no se acaba con este mal, las posibilidades de superación por la mayoría de la población sea nula.

El trabajo en las calles y la exposición de los menores a lo mismo no sólo es una de las responsabilidades fundamentales del Estado a controlar y erradicar, sino que trasciende a un compromiso tanto del ámbito público como el privado, que al analizar críticamente lo que sucede con la niñez, se lesiona profundamente el mejor futuro esperado.

<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/rescatan-a-menores-victimas-de-explotacion-laboral>>

CAPÍTULO II

Marco Legal

Al entenderse qué es el trabajo infantil y cómo ha sido inmerso en la actualidad guatemalteca, surge la pregunta, ¿Limitará legalmente Guatemala el trabajo de los menores?, ¿Es posible erradicar la explotación infantil con base a la normativa guatemalteca?, ¿La legislación guatemalteca tiene el alcance necesario?; La respuesta podría ser sí, sin embargo como otros conjuntos normativos vigentes, la diversidad de las normas únicamente podría tener la trascendencia esperada a través de un análisis integral y crítico.

La recopilación del marco legal que protege a los menores, de abusos en especial como lo es la explotación infantil en el sector laboral, además de las medidas implementadas internacionalmente dentro de las medidas jurídicas vigentes, versando en la protección de los derechos del menor; se desprende de la necesidad latente del el país de erradicar figuras tan atroces y repercutidas, existiendo tanto en distintos ámbitos que se detallaran a continuación.

2.1 Legislación Nacional

Partiendo de la teoría constitucionalista del Estado de Derecho en Guatemala, es “La Constitución un sistema de normas establecidas que regulan las relaciones del Estado, los derechos fundamentales y las garantías constitucionales. La existencia de la Carta Magna, tenida como ley fundamental, una súper ley, a la cual están subordinadas las demás leyes del país, y de cuyo marco no pueden salirse sin incurrir en vicio de inconstitucionalidad”³¹. Siendo lo que permite la coexistencia de diferentes

³¹ Cfr. Herrarte, Alberto. “El Estado de Derecho”. Editorial Instituto de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1984. Pág. 113.

cuerpos legales que tengan una estricta orientación a garantizar lo que en dicho cuerpo legal se contempla.

De igual forma, el ordenamiento jurídico existente debe de atender armónicamente a la jerarquía legislativa con el que el mismo es utilizado en el marco contextual. Partiendo del cuerpo legal que da origen a la demás leyes aplicables.

2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), existen artículos que inspiran a proteger a la niñez guatemalteca, tanto desde una perspectiva general como específica en materia laboral, por ejemplo:

“El artículo 47 garantiza la protección económica y jurídica de la familia”³². Entendiendo que la familia es la institución social fundamental para la conformación de la sociedad, y que el matrimonio abierto a la procreación es lo que origina el escenario de protección a los padres e hijos en interacción con la comunidad.

Es en el “artículo 51 donde es plasmada la responsabilidad del Estado de proteger la salud mental y moral de los menores de edad”.³³ Debido a que los mencionados gozan de una protección especial del Estado, es la única forma de aseguramiento para el desarrollo solidario de la vida en sociedad, garantizando así que los ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones para su debido desenvolvimiento.

³² Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala. Artículo 47.

³³ *Ibíd.* Artículo 51.

Dentro del mismo marco legal, aterrizando en las limitaciones que se imponen propiamente para el trato a la niñez trabajadora se observa el “artículo 102 literal I, el cual establece que: los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral”³⁴.

De una forma muy general e integralmente con las acepciones detalladas en todo el artículo 102 constitucional, se les garantiza el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social si es que los menores llegaran a interactuar laboralmente.

La CPRG es bastante clara con las garantías que provee a la niñez, confiando en que dichas obligaciones deban ser atendidas por aquellos patronos que consideran el trabajo que desempeñarán los menores es apto para su calidad como infantes y no vulnera por ningún motivo esa condición.

2.1.2 Código de Trabajo

Para el idóneo desarrollo de la sección de derechos laborales contemplados en la Constitución, siguiendo la estructura piramidal de Kelsen, y la supremacía constitucional, se desprende la creación de una ley ordinaria que contemplara todos aquellos derechos, obligaciones e instituciones de carácter profesional utilizadas entre patronos y trabajadores. Entre dichos trabajadores el Congreso de la República de Guatemala contempló también artículos destinados a la niñez.

³⁴ Ibíd. Artículo 102 (I).

Principiando con el artículo 31 del cuerpo legal mencionado: “Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más (...)”³⁵. Abre así la puerta a que los adolescentes puedan contratar y escoger el trabajo a realizar y que los patronos los consideren como legítimos trabajadores, aunque dicha disposición es reformada por los convenios internacionales que Guatemala ha ratificado, precisamente es el Convenio 138 de la edad mínima para la admisión al empleo que establece que será a partir de los quince años la autorización para que los menores interactúen laboralmente.

Continuando con los ejemplos, es en los trabajos sujetos a regímenes especiales donde se contemplan aspectos relacionados con el trabajo infantil. El artículo 139 se refiere a trabajadores campesinos menores de edad”³⁶ expresando que aunque el menor únicamente sea un ayudante queda directamente vinculado con el patrono bajo la forma de contrato de trabajo.

El artículo 147 se refiere a que “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral”³⁷. De esta forma se reconoce que los menores no tienen la capacidad para realizar cualquier trabajo, ni mucho menos a ser considerados como un simple trabajador más y además aquello que ha quedado de lado innumerables ocasiones, el desarrollo del niño.

³⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441. Código de Trabajo. Artículo 139. Artículo 31.

³⁶ *Ibíd.* Artículo 139.

³⁷ *Ibíd.* Artículo 147.

Entre otros, “El artículo 148 marca parámetros para considerar el empleo de adolescentes que tengan 14 años indicando la prohibición de colocarlos en lugares insalubres y peligrosos, el trabajo nocturno, la jornada extraordinaria y el trabajo diurno en cantinas u otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas”³⁸. De alguna forma este artículo connota lo que es contemplado como peores formas de trabajo infantil y regula dentro de su limitada capacidad que queda prohibida dicha exposición a los menores. Adicionándose que dicho artículo también es afectado por el Convenio 138 y que la edad es elevada, a quince años.

Por último, “el artículo 150 dentro del mismo cuerpo legal, es una “Excepción” que permite a las personas menores de 14 años el trabajo en vías de aprendizaje o cuando exista la necesidad de cooperar en la economía familiar por extrema pobreza de los padres o encargados”³⁹. Sin embargo, el menor debe de probar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social dicha disposición, ya que como ente regulador la autorización para que el menor sea apto en dicho trabajo debe de calificar con las condiciones mínimas de protección, y como institución pública encargada de velar por el cumplimiento de la armonía legislativa, adaptó la disposición del Convenio 138 a que sólo se autorice e instruya laboralmente a menores desde los quince años de edad.

Consecuentemente, el Código de Trabajo engloba las disposiciones para que los niños interactúen en la esfera laboral, no obstante la falta de observación y acatamiento a la normativa, crea la incertidumbre en donde la niñez trabajadora ha estado varada por muchos años ya. Este cuerpo legal provee al Estado de lineamientos básicos protectorios pero no atiende

³⁸ Ibíd. Artículo 148.

³⁹ Ibíd. Artículo 150.

a la realidad y la evolución de los sectores y modalidades laborales en que los niños interactúan.

2.1.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Dentro de las considerandos que inspiran esta ley cabe resaltar uno en particular, siendo el cuarto considerando, el cual establece: “Que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia”⁴⁰.

Reconociéndose así, todo lo que el Estado de Guatemala debía de garantizar a la niñez y cuán importante esto podría ser en su trasfondo. A pesar de que esta ley es aplicada con mayor atención por la regulación de los adolescentes en conflictos con la ley penal, conlleva derechos para la niñez que revolucionaron con el ordenamiento jurídico interno.

En la Sección V de este cuerpo legal podemos encontrar, los “Derecho a la protección contra la explotación económica”, específicamente en el artículo 51 indica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura

⁴⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-03. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 4to. Considerando.

y la recreación propios a su edad, en beneficio de su salud física y mental”⁴¹.

Uno de los mayores logros en las convenciones de la niñez, además de los convenios que lograron erradicar el trabajo forzoso como es el Convenio 29 de la OIT, encaminado a suprimir cualquier forma de esclavitud moderna. Es por medio de artículos como el anteriormente citado que el Estado debe de velar por que los niños no sean expuestos a explotaciones tanto económicas, laborales o que atentes sobre la prioridad de ser educados debidamente.

El libro II de la presente ley, en su artículo 85 establece las instancias que deben velar por el desarrollo integral de esta población y ordena la creación de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia para que sea la instancia responsable de la formulación de las políticas de protección integral de esta población, y será encargada de trasladarla al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a las políticas de desarrollo. Asimismo el libro III establece la integración de la jurisdicción y competencia de los órganos encargados de velar por la protección de niños y niñas”⁴².

Exponencialmente, Guatemala se abrió paso en el universo de la protección a la niñez, entendiendo que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fue un gran paso dentro de la legislación, lo próximo a concretar sería como materializar todo lo implicado en la misma.

La creación de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, sería el instrumento perfecto para la supervisión del cumplimiento de la norma, sin embargo como muchas otras figuras orgánicas implementadas

⁴¹ *Ibíd.* Artículo 51.

⁴² *Ibíd.* Artículo 85.

dicha Comisión no ha logrado grandes resultados, incluso su actividad podría ser catalogada como retraída, creando una contingencia legal en cuanto a cómo materializar la aplicación de la ley en el panorama actual.

2.1.4 Código Penal

Al analizar la realidad del trabajo infantil en Guatemala, derivado de los constantes abusos a los que están propensos menores de cualquier rango de edad, resulta peculiar que ciertas acciones encuadran en tipos delictivos. Al mencionarse que está establecido al respecto de la persecución como facultad Estatal, en el artículo 197 del Código Penal que “De la acción penal 1°. Son de acción pública perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en los delitos contemplados en el Título III del Libro II de este Código. (Violación sexual y delitos conexos) 4°. La Procuraduría General de la Nación (PGN) se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior”⁴³.

Especificándose entonces el papel de la PGN en cuanto a los delitos cometidos en contra de los menores de edad, dicha disposición fue creada y aportada por las reformas al Código Penal a través de la Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Ahora bien en el mismo cuerpo legal se especifica en el Artículo 150. Bis. “Maltrato contra personas menores de edad. Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o

⁴³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73. Código Penal. Artículo 197.

coloque al niño en grave riesgo de padecerlos será sancionado con prisión de dos a cinco años”⁴⁴.

Consecuentemente el trabajo infantil como exposición del menor a un trato que explota su niñez y su vida repercute no sólo en el ámbito laboral sino que también puede ser sancionado en vías penales, considerando que los niños además de laborar en jornadas extenuantes, padecer hambre y llevar sus fuerzas al límite, son únicamente víctimas de aquellos que los instrumentalizan con el fin de lucro.

Específicamente es contemplado para la materia en exposición en el “Artículo 156.Bis. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. “Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte a cien mil quetzales”⁴⁵.

Es en una reforma al Código Penal a través de la Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que se abre una puerta a la erradicación del trabajo infantil por medio de las instancias penales, antes de la entrada en vigencia de dicha ley en el año dos mil nueve este tipo penal oscilaba entre laguna legal e inaplicabilidad de otras formas delictivas de la misma por la prohibición de aplicación de la ley por analogía en ámbito penal.

Es entonces como aquellas personas que propician, facilitan o aceptan la participación de los menores en el campo laboral, rozan una línea muy delgada entre trabajo infantil y explotación laboral infantil, tipificado y penado en las leyes penales guatemaltecas. Por lo que aquella

⁴⁴ Ibíd. Artículo 150 Bis.

⁴⁵ Ibíd. Artículo 156 Bis.

figura de “impunidad” ya no corre con la misma suerte de ser detectada como una falta laboral sino ser perseguida por el Ministerio Público y procesado por lo mismo.

2.1.5 Ley de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación (PGN), está facultada para actuar según a las atribuciones reguladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación. En el que se detalla en el artículo 21, que la gestión de la PGN en estos casos debe limitarse a proveer de representación a los ausentes, menores o incapaces; a gestionar las medidas necesarias y urgentes para la salvaguardia de sus bienes o de sus personas, así como velar en los casos de exposición o abandono de menores o incapaces para que sean debidamente amparados por las instituciones o asilos correspondientes. En ningún caso podrá contestar demandas, pero sí interponerlas⁴⁶.

Por lo que dicha exposición se refiere a la protección de los niños que son trasgredidos en sus derechos fundamentales, considerando que no tengan quien los represente legalmente o que quien ejerce la patria de potestad o la tutela lo haga de una forma negligente y opresiva.

Además de lo expuesto conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se establece específicamente para esta institución en mención que le es completamente aplicable “El artículo 108, atribuciones de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, están:

⁴⁶ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 512. Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 21.

- Representar legalmente a los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.
- Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia. Para velar por que todo lo anterior se cumpla, se nombró al Procurador de la Niñez y la Adolescencia, quien actúa por delegación conferida por el Señor Procurador General de la Nación, tiene las calidades de Abogado y Notario⁴⁷.

El artículo citado encuadra a la perfección las facultades y atribuciones que deben de ser atendidas por la PGN, realmente le describen y especifican como pueden contrarrestar las injusticias a la que los menores son sometidos constante y normalmente en país en vías de desarrollo como lo es Guatemala. Aduciendo a la integración de derechos dispersos en el ordenamiento jurídico interno y la capacidad que estos sean

⁴⁷ Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Óp. Cit. Artículo 108.

accionados y que se hagan valer para aquellos que no pueden defenderse por sí mismos.

Guatemala, atendiendo al ordenamiento jurídico propio de los elementos del Estado contiene regulaciones que contrarían la posibilidad de la explotación infantil en el ámbito laboral de los menores. Aduce a la prohibición de la exposición de los niños a tratos que reduzcan sus derechos mínimos, no obstante no contempla específicamente qué es lo que pretende eliminar o qué es lo que observa como un daño directo a la niñez, incógnita que puede ser subsanada por la ratificación de convenios y su participación en compromisos internacionales adoptados.

2.2 Legislación Internacional

El Derecho Internacional Público es según Cesar Sepúlveda “el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los estados y el Derecho Internacional Universal como conjunto de normas que obligan a los miembros de la comunidad internacional.”⁴⁸ Materializándose el compromiso internacional en convenios y tratados que son ratificados por las distintas naciones que conforman los miembros.

Siendo Guatemala miembro de la comunidad internacional, que ha ratificado distintos convenios, que para bien o para mal, representa ser una parte obligada a atender a todo aquello que contrajo como obligaciones y derechos al plasmarlo en su ordenamiento jurídico. Inclusive el artículo 46 constitucional⁴⁹ señala que en materia de derechos humanos dichos tratados y convenios, aceptados y debidamente ratificados, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

⁴⁸ Sepúlveda, Cesar. “Curso de Derecho Internacional Público”. Editorial Porrúa. México, 1976. Pág. 3.

⁴⁹ Cfr. Asamblea Nacional Constituyente. Óp. Cit. Artículo 44.

2.2.1 Normas Internacionales de Derechos de la Niñez

Al ser más específicos en el tema abordado, se observaran únicamente los convenios y tratados ratificados por el estado guatemalteco que atienda directamente a la niñez y a los problemas que pueden girar en su entorno.

Por mandato constitucional, los menores gozan de ciertas garantías y protección prioritaria, sin embargo es a través de convenciones internacionales de protección de los derechos fundamentales de la niñez que se concretizan los ideales a alcanzar por los distintos países, que han identificado cuáles son sus mayores adversidades y la forma en que deben de afrontarlo integralmente.

Si la legislación vigente guatemalteca no contempla en su magnitud los problemas enfrentados por la niñez, en consecuencia no satisface plenamente la lucha contra la vulneración de diversos derechos de los niños, entre ellos el trabajo infantil. Por lo que en el ámbito internacional se perfecciona lo que se pretende por las distintas entidades públicas y la consternación global, en cuanto a los niños desprotegidos.

Estipulándose entre dichos cuerpos y tratados internacionales, los siguientes:

2.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Guatemala forma parte de la Organización de Naciones Unidas desde 1945, es por ello que este documento declarativo o carta orientativa representa tan sólo el inicio del concepto de derechos para toda la comunidad internacional, y principalmente para la legislación guatemalteca. “La Declaración Universal de los derechos Humanos

aprobada el 10 de diciembre de 1948 contemplando los derechos que la persona en calidad de ser humano le pertenecen. Dando origen a diferentes caminos para la instrumentalización jurídica, siendo así que demás mecanismos fueran ratificados como Pacto Internacional de derechos Económicos y Sociales y culturales ratificada el 8 de agosto de 1988, Pacto internacional de derechos civiles y políticos ratificada el 11 de septiembre de 1992, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) ratificada el 7 de septiembre de 1951, Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer ratificada el 12 de agosto de 1982, y Convención contra la esclavitud ratificada el 11 de noviembre de 1983”⁵⁰.

Como se ha podido observar esta declaración marcó un precedente, un antes y un después en materia de Derechos Humanos y es así como derechos intangibles o abstractos debían de ser contemplados en normas positivas para poder ser garantizadas y aplicadas coercitivamente, debiéndose de hacer las consideraciones esenciales para que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Teniendo como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas su reconocimiento, aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como en el territorio donde se ejerce la soberanía interna.

⁵⁰ Cfr. Procurado de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez. “Normas Internacionales relativas a los derechos de la niñez y juventud”, SERVIDER, S.A., Guatemala, 2001. Pág. 11.

2.2.3 Declaración y Convención sobre los Derechos del Niño

Cuan perjudicial puede ser para los países en vías de desarrollo que la niñez sea afectada por la problemática nacional y que esté justo en medio de la indiferencia social.

Resaltando que los niños están en la etapa más vulnerable de sus vidas, en pleno desarrollo físico y mental, en la cual no han alcanzado un nivel adecuado de vida ni mucho menos de madurez, ya que se encuentran todavía dotados de su peculiar ingenuidad; es necesario que se implementen medidas legales para su protección, valorando los derechos que gozan antes y después de su nacimiento y sobre todo durante este transcurso de su vida.

Uno de los considerandos de esta declaración menciona “Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle”⁵¹, es impresionante como diversas naciones en un asamblea pueden reconocer que en la niñez está el futuro y la esperanza que puede ser guardada, es por ello que los lleva a hacer tangibles todos aquellos derechos que los niños merecen y necesitan que sean resguardados.

En el contexto de la asamblea con los países miembros, “El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Niño y del Adolescente. Posteriormente la Convención sobre los Derechos del Niño, es ratificada por el Estado de Guatemala a través del decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo de 1990.

⁵¹ Humanium. “Declaración de los Derechos del Niño” [En línea 15/8/2016]<
<http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>>

El instrumento en mención contempla la responsabilidad del Estado para proteger a esta población contra explotación económica, para lo cual debe adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas contra el uso o utilización de niños en la producción y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. También se compromete a protegerlos contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, secuestro, venta o trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. En ese sentido, los Estados partes tomarán las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias"⁵².

Al abrirse paso esta Declaración, permitió que otros aspectos más que la actividad de los menores en el narcotráfico o explotación sexual, fueran observados otros problemas que atentaban contra la vida de los menores de igual forma, siendo así como “Los Convenios y las Declaraciones precedentes fueron el preámbulo que dio paso a la elaboración y aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989. Este instrumento jurídico regula de manera más precisa el reconocimiento de los derechos de las niñas y los niños; además, determina de forma puntual las obligaciones que tiene tanto el Estado como la sociedad respecto de aquellos.

En la referida Convención lo primero que destaca es la modificación del criterio que considera a las niñas y los niños “objetos de protección”, ya que sus disposiciones expresan la necesidad de tomar en cuenta la opinión de la niña o niño en todos aquellos asuntos o decisiones que les afecten, de acuerdo con su edad y grado de desarrollo: Artículo 12 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos

⁵² Ortega, Ricardo. “Los derechos de las niñas y los niños en el Derecho Internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, primera edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México D.F., 2011. Pág. 30.

que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”⁵³.

Según Ricardo Ortega, es posible abstraer que: “En este instrumento se confirmaron como derechos inherentes a la persona el derecho a la vida; a las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; a la seguridad social, y, en el caso de los niños, el derecho a recibir protección de su familia, la sociedad y el Estado. Con base en este Pacto se creó el Comité de Derechos Humanos que forma parte de los órganos de supervisión de tratados de las Naciones Unidas.

En la misma fecha la ONU aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dicho instrumento determinó, entre otras cosas, la obligación de los Estados firmantes para dar protección especial a las madres, antes, durante y después del parto, a los niños y a los adolescentes, sin discriminación y evitando que sean víctimas de la explotación económica y social. Comprometiéndose a establecer en sus disposiciones jurídicas una edad mínima por debajo de la cual quedaría prohibido emplear a niños de manera remunerada o no remunerada”⁵⁴.

Tanto la Declaración y la Convención de los Derechos del niño son cuerpos normativos sobresalientes en el reconocimiento de los derechos que deben de garantizarse para los menores, sus orígenes están destinadas a la conservación de la niñez lejos de la realidad de las drogas y el tráfico sexual, sin embargo concientizó lo suficiente a la comunidad internacional como para proveer de garantías en contra de la explotación laboral y limitar el maltrato sufrido tanto por las madres como por sus hijos.

⁵³ Loc. Cit.

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 28.

Pasos enormes en la erradicación de cualquier acción u omisión que violente los derechos de la niñez, que así como fue mencionado en los considerados es lo que la humanidad debe de seguir realizando.

2.2.4 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

Elementos jurídicos fundamentales de la presente investigación, siendo que se manifiesta la conformación y los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como “un organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos.

La Organización Internacional del Trabajo tiene como objetivo apoyar a los pueblos y a sus organizaciones brindando elementos que permitan la utilización de los convenios y recomendaciones de la OIT, en su defensa nacional e internacional sobre los derechos de los pueblos y los humanos de sus integrantes”⁵⁵.

La orientación que se brinda a todos los miembros de la ONU respecto al ámbito laboral, ha coadyuvado a que los distintos ordenamientos jurídicos, expulsen cualquier figura jurídica o no jurídica anómala que pueda afectar a los derechos de los trabajadores, garantizando la justa remuneración por su trabajo, libertad sindical y equiparar la situación socio-económica entre patronos y trabajadores.

Observándose, uno de sus principales convenios que “En 1973 se llevó a cabo la Conferencia General de la OIT, y en ésta, el 26 de junio de 1973, fue celebrado el Convenio Número 138, Convenio sobre la Edad Mínima, este convenio en cita, determinó la obligación de los Estados

⁵⁵ Olguín, Gabriela. “Los mecanismos de control y aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT y de los pueblos indígenas”, UNHGD, San José, 2002. Pág. 22.

firmantes para abolir de manera efectiva el trabajo de los niños, elevando la edad mínima que se requiere para solicitar un empleo. Al momento de ratificar el Convenio cada Estado depositó una declaración anexa, indicando la edad requerida para obtener un empleo, la cual en todo caso no debía ser inferior a aquella en que culmina la obligación escolar, o bien los 15 años, y de manera excepcional y justificada los 14 años, cuando la economía y los medios de educación no tuvieran un desarrollo óptimo”⁵⁶.

Con mayor exactitud el convenio determina “que es permitido a los 15 años como edad mínima para que los adolescentes puedan ser admitidos al empleo o trabajo. Excepcionalmente establece la posibilidad que los Estados puedan señalar una edad mínima de 14 años y para trabajos ligeros a partir de los 12 años, cuya aprobación es cuestionable e inoperante en el territorio guatemalteco.

El convenio 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo compromete a los Estados partes a definir una política sobre la abolición al trabajo infantil y orienta a incrementar la edad mínima de admisión al empleo.

Este convenio no visibiliza a todos aquellos niños y niñas que están por debajo del parámetro establecido, lo cual provoca una desprotección y consecuente vulnerabilidad para esta población. Guatemala ratificó el convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima para la admisión al empleo”⁵⁷.

Al instituir el límite para la libertad de contratación a los menores, los estados miembros se ven obligados a dejar sin vigencia cualquier

⁵⁶ Ortega, Ricardo. Óp. Cit. Pág. 29.

⁵⁷ Procurado de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez. Óp. Cit. Pág. 122.

estipulación o regulación que contradiga lo expuesto en el convenio en mención. Por lo que concretamente en el contexto guatemalteco la Inspección General de Trabajo refuerza su competencia al aceptar a los niños para poder laborar con la rotunda condición de ser mayores de los quince años de edad.

Sin embargo, limitar la edad de participación no acometía otro de los mayores inconvenientes que afectaba a la niñez, realizar cualquier actividad que le significara un salario. La intervención de los infantes en labores sumamente riesgosos, insalubres o bajo las condiciones mínimas de salud y seguridad, era un fenómeno constante en que se aprovechaba la inocencia y la mano de obra barata que los niños podían significar.

Posteriormente con la creación del convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, "en 1999 la OIT calculaba que existían unos 250 millones de niños entre las cinco y las catorce años que tenían que trabajar para ganarse el sustento, unos 120 millones trabajan a tiempo completo, todos los días del año, hasta el 70 ciento trabaja en un medio ambiente peligroso"⁵⁸.

A su vez profundizando en la descripción de la materia abordada por dicho Convenio, la Organización Internacional del Trabajo se pronuncia según los siguientes estándares, "La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: siendo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1 de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión: Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al

⁵⁸ Loc. Cit.

empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal”⁵⁹.

Es menester citar lo contemplado por el Convenio 182 de la OIT, tanto por los considerandos como por lo que reconoce que puntualmente es: crear un instrumento legal para eliminar las peores formas de trabajo infantil, que debe de ser de aplicación inmediata y que la mayor causa de dicho fenómeno es la pobreza latente que afecta a los menos afortunados.

Además, existiendo la percepción de la Convención sobre los Derechos del Niño, “en el artículo 32 define el trabajo infantil, como toda interferencia sustancial, de alguna forma remunerada, con el normal desarrollo del niño en el sistema educativo. El trabajo infantil tiene estrecha relación con los problemas sociales que aquejan a los sectores más desfavorecidos y vulnerables, con la posición adoptada frente a las políticas para la infancia en general”⁶⁰.

⁵⁹ OIT, “Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”. [En línea 7/04/2016] <
<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.htm>>

⁶⁰ Cfr. Ricardo Ortega. Óp. Cit. Pág. 33.

Atendiendo entonces a la conclusión que el trabajo infantil es una interferencia sustancial con el desarrollo del niño, se aborda el tema de las peores formas en que dicho trabajo puede manifestarse, las atrocidades que ello conlleva. Es generado entonces como producto los distintos convenios destinados a la prohibición y erradicación de esas formas como constante abuso a la vida y desarrollo de un niño, atendiendo a una de las principales obligaciones del Estado, proteger los derechos de aquellos que no pueden hacerlo por sí mismos.

2.2.5 Recomendación 190 de la Organización Internacional del Trabajo

En muchos casos, un convenio establece los principios básicos que deben aplicar los países que lo ratifican, mientras que una recomendación complementa al citado convenio, proporcionando directrices más detalladas sobre su aplicación, siendo que estas son directrices no vinculantes.

Se integró la Recomendación 190 de la OIT “para implementar el Convenio 182 ratificado por los Estados, con el objetivo de que los programas de acción mencionados en el artículo 6 del Convenio deberían elaborarse y ponerse en práctica con carácter de urgencia, en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de los niños directamente afectados por las peores formas de trabajo infantil, de sus familias y, cuando proceda, de otros grupos interesados en la consecución de los fines del Convenio”⁶¹.

⁶¹ OIT, Recomendación 190 de la OIT, Pág. 24.

2.2.6 Acuerdo Gubernativo 250-2006: Reglamento para la aplicación del Convenio 182 de la OIT

Ahora bien cómo es que entra en vigor el Convenio 182 de la OIT dentro de la legislación guatemalteca, dicho cuerpo legal se materializa en el Acuerdo Gubernativo 250-2006 el Reglamento para la aplicación del Convenio 182 y la acción inmediata para su eliminación.

En el cual se especifica “Artículo 1, Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el contenido del artículo 3 literal d) del Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo y su Recomendación número 190 sobre las peores formas de trabajo infantil y comprende lo siguiente: a) determinación y prohibición de los trabajos que pueden dañar la salud, la seguridad y la moralidad de la persona menor de dieciocho años de edad, que son considerados como peores formas de trabajo infantil; b) mecanismos de sanción, que contribuyan a la eliminación de estas peores formas de trabajo infantil; y, c) mecanismos de coordinación interinstitucional, que garanticen la efectiva aplicación de las disposiciones de este Reglamento”⁶².

Regulando así la debida aplicabilidad de los compromisos ratificados por el estado guatemalteco, alineando tanto las aspiraciones internacionales como la integración en el acontecer y ordenamiento jurídico interno.

Guatemala, como Estado, ha implementado diversidad de mecanismos dentro del compromiso a erradicar el trabajo de la niñez, tal como ha sido expuesto con anterioridad, cuenta con distintas leyes aplicables tanto en la jurisdicción nacional como internacional.

⁶² Presidente de la República, Reglamento para la aplicación del convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Acuerdo Gubernativo 250-2006. Artículo 1.

Siendo así, que conformando integralmente las normas que regulan la situación laboral del menor, tal y como se menciona, ha logrado ciertas sentencias pronunciadas por del órgano jurisdiccional supremo en Guatemala, la Corte de Constitucionalidad. Dichas sentencias reflejan el esfuerzo por erradicar cualquier anomalía que perjudique a los menores.

Lastimosamente la jurisprudencia mencionada no conforma doctrina legal, por su escasa existencia. Sin embargo es posible observar rasgos fundamentales impregnados en fallos tales como, “La Convención de los Derechos del Niño, fue aprobada y ratificada por Guatemala, por lo que en materia de derechos del niño es ley de la República y debe ser aplicada”⁶³. “La normativa de la Convención sopesa y da lineamientos para hallar una solución equilibrada en casos como éste, para satisfacer especialmente el interés superior de los menores”⁶⁴. “Ya se ha expresado en fallos anteriores de esta Corte (...) que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en la jurisdicción de menores resulta primordial atender el interés superior de la niñez, que supedita los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas al deber de procurar el mayor beneficio que para los menores pueda obtenerse”⁶⁵.

En conclusión, Guatemala puede ser un país en vías de desarrollo, ser afectado con pobreza, delincuencia, vivir secuelas de gobiernos corruptos y ser afectado por problemas económicos, problemáticas que

⁶³ Corte de Constitucionalidad, apelación de sentencia de amparo, Expediente 1042-97 del 8 de septiembre de 1998. En este mismo sentido: Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Apelación de sentencia de amparo, Expediente 1100-2002, 13 de enero de 2003.

⁶⁴ Corte de Constitucionalidad, apelación de sentencia de amparo, Expediente 866-98 de 11 de mayo de 1999.

⁶⁵ Corte de Constitucionalidad, Apelación de sentencia de amparo, Expediente 368-2000 de 16 de agosto de 2000.

trágicamente causa un efecto directo en la realidad que vive su población, entre ellos los perjudicados la niñez inmersa.

Sin embargo el compromiso que se ha contraído para erradicar el trabajo de los menores ha sido una lucha constante, pudiendo verificarse en que su actividad legislativa interna y participación internacional, cada vez adapta más medidas y mecanismos para enfrentar dicho fenómeno, no obstante es necesario que un cuerpo legal enuncie todas las disposiciones aplicables para la niñez trabajadora y la protección que merece.

La legislación que se ha adaptado tiene los alcances necesarios para erradicar la explotación laboral de los menores ya que abordó todas las aristas que existieron en su momento de creación para contraatacar la problemática, sin embargo el conflicto existe cuando se debe de adaptar la legislación nacional frente a Convenios internacionales, sus recomendaciones y los Acuerdos que los adaptan a la realidad, creando espacios en que se permite la existencia del daño, por no haberse contemplado integralmente, escapándose ahí la raíz que genera no poder cesar el padecimiento de esta nación.

CAPÍTULO III

Causas de las peores formas de trabajo infantil dentro de sectores de vulnerabilidad y evolución de los mismos

Principalmente al comprender que Guatemala, como país no se está enfrentando a un fenómeno esporádico, surgen diversas interrogantes, tales como: ¿Por qué el Trabajo Infantil está compenetrado en la realidad guatemalteca?, ¿Cuál es la mayor dificultad para erradicarlo?, ¿Cómo es que los programas aplicados hasta el día de hoy no han generado mayor incidencia de cambio?, definitivamente no todas las respuestas pueden ser resueltas teóricamente, para ello deben de analizarse las el origen del problema y las estadísticas que proyectan el acontecer real, determinando así los matices de esta situación.

3.1 Análisis de las principales causas de la situación de la niñez trabajadora en el sector informal guatemalteco

A fin de combatir el trabajo infantil debemos comprender las fuerzas que lo hacen surgir. Considerando en ese orden de ideas una amplia gama de factores cuya importancia puede variar de una situación a la siguiente. El principal interés estará en el rol de las familias y las presiones económicas, aunque también se considerarán otros aspectos.

La realidad de la niñez trabajadora puede ser realmente lamentable, se ve afectada por las preocupaciones de un adulto promedio sin mayor esperanza a lo que puede deparar el futuro. Con el ánimo que todas las formas de explotación infantil sean detectadas y erradicadas se han consolidado tanto organizaciones internacionales como entidades públicas en Guatemala, teniendo como objetivo el abarcar en su máxima amplitud toda clase de origen que de paso a este problema.

Según el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se indica que el mismo: “fue creado en 1992 y su objetivo general era la erradicación progresiva del trabajo infantil, cometido que habría de alcanzarse fortaleciendo la capacidad de los países para ocuparse del problema y promoviendo un movimiento mundial de lucha contra este mal”⁶⁶, ha desarrollado diferentes estudios en los que se ha logrado demostrar las principales causas que afronta América Latina y principalmente para este estudio Guatemala, mencionando entre ellas las siguientes:

3.1.1 Culturales, sociales y económicas

Al igual que el resto de los países de la región, el trabajo infantil en cualquier forma de explotación en Guatemala tiene una relación directa con la pobreza, principalmente en las áreas rurales y marginales, que ha legitimado la incorporación de niñas y niños a muy corta edad a esta actividad laboral, en condiciones desventajosas y muchas veces indignas; pero no deja de ser menos importante el papel que juegan los factores culturales y sociales para legitimar y tolerar esta actividad; la falta de alternativas educativas que no garantizan el acceso y permanencia en el sistema educativo y la discriminación contra las mujeres.

– Contexto familiar

La familia es el núcleo primario en que los niños interactúan con el mundo, los menores crecen bajo las enseñanzas que les otorgan sus padres, si corren con la suerte de estar bajo una familia promedio conformada por ambos padres. Son los padres quienes

⁶⁶ OIT. “Programa IPEC”. [En línea 22/8/2016]< <http://www.ilo.org/ipec/programme/lang-es/index.htm>>

les introducen a la sociedad y los inducen a realizar cierto tipo de actividades consideradas como correctas.

Es con el ejemplo de sus padres que: “La mayoría de niños empiezan a trabajar ayudando a sus familias, antes de salir a trabajar para otros. Lo hacen debido en parte a la pobreza, pero también, en muchas sociedades, debido a que los valores culturales y las expectativas ven esto como una manera natural y “correcta” de introducir al niño en los roles y responsabilidades vinculados a ser un miembro de una familia y al crecimiento”⁶⁷.

Existen diferencias notorias en los roles de las familias respecto al trabajo que realizarán sus hijos, cuando la familia vive en un entorno rural, el trabajo será de campo, los niños incluso por buena disposición ayudan con la agricultura o las animales del hogar. Ahora bien el problema es evidente cuando los niños son privados de poder estudiar y desarrollarse tal cual, si únicamente se enfocan en trabajar en el campo por obligación impuesta por sus padres, siendo así como lo que comenzó como un quehacer se transforma en explotación infantil.

En la mayoría de las sociedades, “hasta tres cuartos de todos los niños económicamente activos menores de 18 años son trabajadores familiares no remunerados, que ayudan en ocupaciones tanto agrícolas como no agrícolas”⁶⁸. Aunque es en los entornos no agrícolas, cuando es más difícil de detectar el trabajo de los niños ya que existen aún más regulaciones o limitantes que entorpecen el apoyo de los menores en industrias o fábricas, sin embargo podría presentarse el caso.

⁶⁷ OIT, “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”. Óp. Cit. Pág. 83.

⁶⁸ Loc. Cit.

No obstante que se mencionó algunos rasgos notorios de las consecuencias familiares en los niños, se debe de abordar las secuelas que conlleva también la desintegración de la misma, es decir si tener ambos padres representa “una mayor posibilidad” de ingresos para la familia. Por el otro lado la desintegración familiar es la que puede orillar también a los menores a involucrarse con mayor celeridad de recursos para alimentarse a sí mismos y a los demás integrantes del hogar, cuando falta alguno de los padres en dicho entorno.

Una investigación de IPEC señaló como: “A criterio de las autoridades entrevistadas, los niños no inscritos en la escuela se involucran en las actividades generadoras de ingresos debido a la condición económica precaria en la que viven sus familias. El promedio de niños y niñas que viajan a trabajar al territorio mexicano es de 4 por familia ya que ellos aumentan el ingreso de sus padres. Las principales causas de trabajo infantil son las familias muy grandes y la desintegración familiar, pero en el fondo subyace siempre la necesidad económica”⁶⁹.

La familia es fundamental para el adecuado desarrollo del niño, lo provee de seguridad en sí mismo, confianza y demás valores que se desprenden de un ambiente fraternal. Lastimosamente muchas veces esto puede ser dejado de un lado y utilizar únicamente a los niños como salvavidas en situaciones de precariedad sin ponderar las consecuencias que esto puede representar a todo aquel infante que es obligado a trabajar, desplazando la posibilidad de una vida plena.

⁶⁹ OIT-IPEC. “Estudio Cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala”, Primera Edición, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, 2003. Pág. 33.

– Pobreza

Realmente, no es que la pobreza no sea considerada como causa en general, es prácticamente obligatorio que se le mencione como principal causa del Trabajo Infantil. Lo que verdaderamente debe de analizarse es, ¿La pobreza causa el Trabajo Infantil? o ¿El Trabajo Infantil trae como consecuencia la pobreza?, puede que ambas estén de la mano o que una sea aún más trascendental una que la otra.

Se debe determinar principalmente qué es la pobreza, y su percepción social, según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) “La pobreza es principalmente no tener que comer, ni donde vivir, y depender forzosamente de la caridad pública para sobrevivir. Sus causas son los salarios bajos, la inflación, la falta de tierra cultivable, el desempleo y la falta de educación y capacitación”⁷⁰.

Su diferencia inmediata con la pobreza extrema es definida según el Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como, “Entendiéndose ésta como un estado de privación económica, política y social en el que se ubican aquellos hogares que tienen un ingreso total de magnitud tan ínfima, que aun cuando fuera destinado en su totalidad

⁷⁰ Instituto Nacional de Estadística y otros. “Informe Nacional Sobre Trabajo Infantil en Guatemala de la Encuesta Nacional de Condiciones de vida 2011”, Editorial Fundación Telefónica, Guatemala, 2011. Pág. 11.

a la alimentación, no les permitiría satisfacer sus requerimientos nutricionales básicos”⁷¹.

Se desprende inmediatamente de las definiciones provistas que ya sea la pobreza o la pobreza extrema, son indudablemente la principal fuerza motriz del trabajo infantil en el mundo y en Guatemala.

Siguiendo la teoría del IPEC, se ha descubierto que: “De manera sistemática, diversos estudios realizados coinciden en afirmar que la pobreza es la principal causa que determina y explica la incidencia del trabajo infantil y adolescente en Guatemala. A esta conclusión llegan tanto estudios de análisis estadístico, como estudios de percepción cualitativa”⁷².

Y es que la realidad nacional no está muy alejada de la teoría conocida respecto al trabajo de la niñez. La brecha entre clases sociales es inmensa, la pobreza es totalmente común y verificable en las calles, siendo el origen de esa pobreza otro tema a discutir.

Pues resulta normal hasta cierto punto que unas personas posean más que otros por distintos factores económicos, sociales, culturales, sin embargo las condiciones son realmente desiguales para aquellos que no cuentan con una educación promedio, orillándolos a ingresar fácilmente ya sea al trabajo informal o a la delincuencia, sin excluir a la niñez.

⁷¹ PNUD. “Informe sobre Desarrollo Humano”. Naciones Unidas. Guatemala. 1996. Pág. 68.

⁷² OIT-IPEC. “Estudio Cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala”. Óp. Cit. Pág. 32.

El motivo del trabajo infantil “en la población se debe a su alto y creciente estado de pobreza por el desempleo, bajos salarios, alto costo de la vida, medidas de ajuste estructural, procesos de privatización de servicios públicos y condiciones de vida urbana marginales”⁷³.

Si lo enfocamos así la pobreza es la causa del trabajo infantil, por lo que en el párrafo anterior se exponen las tantas aristas propias de la escasez que generan innumerables casos de personas en extrema pobreza mundialmente. Las condiciones económicas de un país, las oportunidades laborales, son fundamentales para su población y definitivamente influyen de manera directa en los índices de pobreza que existen. Ya que cuando una persona es desprovista de recursos básicos para su subsistencia se ve orillado a generar soluciones improvisadas por su parte, sin importar que tan “creativas” puedan variar dichas medidas.

Otras de las causas que también podrían observarse es que “La pobreza, marginación y exclusión histórica hacen que no solamente los adultos, sino también los niños y niñas se vean obligados a insertarse tempranamente en el mundo del trabajo, buscando por su propia cuenta alguna actividad para ayudar a la familia, incrementándose de esta manera la inserción de la niñez en actividades propias del sector informal. Incluso, la dinámica de la frontera es atractiva por las oportunidades que ofrece, cuando se contrapesa a lo que ofrece su país de origen”⁷⁴.

En conclusión, tanto la pobreza es una causa inminente que lleva a la niñez a involucrarse en el trabajo del hogar y después salir

⁷³ Loc. Cit.

⁷⁴ Loc. Cit.

a las calles para favorecer a su familia o proporcionar alimentos día con día, sino también el Trabajo Infantil obstaculiza la realización de la vida de un niño impidiéndole tener educación, por lo que las posibilidades de obtener un empleo bien remunerado a futuro y el sustento para mantener un hogar, e incluso así mismo. Si se atacara por ende la raíz de esta causa, tal vez se conseguiría erradicar no sólo uno de los problemas que persigue Guatemala como estado, sino que también ayudaría grandemente a la economía nacional.

– Culturales

Si únicamente se analizan las causas que han sido señaladas, se dejaría a un lado otra de las problemáticas con más trascendencia histórica y actual en el país. La idiosincrasia del guatemalteco, eso que lo hace identificarse con su país y detona su particularidad a comparación de otros, genera significativamente el porqué del Trabajo Infantil.

Guatemala, es un país en el que su población es mayormente indígena, descendientes de la cultura maya derrotados por la conquista española, la historia de esta nación representa factores sociales que son completamente comunes, las personas indígenas ya no son víctimas de esclavitud o servidumbres sin embargo generalmente no tienen la posibilidad de obtener las mismas condiciones de vida que la población ladina.

Es importante mencionar que existen particularidades que afectan profundamente a la población indígena hoy en día, bajos índices de escolaridad, habitar en el área rural del país, falta de atención médica, entre otros, reduce aún más la posibilidad de desarrollo familiar. Conllevando a que los índices de trabajo infantil

en dicha población sea complementaria para satisfacer las necesidades del hogar.

Los factores culturales que influyen en la inserción de los niños y niñas en las actividades laborales están vinculados con el rol que desempeñan tanto hombres como mujeres de las familias indígenas y campesinas pobres. “Durante los primeros cinco años de vida, la educación de los hijos/as es casi exclusivamente responsabilidad de la madre, pero a partir de esa edad los varones empiezan a acompañar a los padres para aprender las funciones y responsabilidades propias de su sexo, mientras las niñas siguen cerca de las madres.

A partir de ese momento es que se empieza a definir la identidad de los roles que han de jugar en su vida adulta tanto hombres como mujeres. En este sentido el trabajo de los niños y niñas, más que un aporte económico es visto como parte de un proceso educativo. El trabajo como factor cultural contribuye a la interiorización del mismo como forma de definir la identidad personal y garantizar la existencia de los pueblos indígenas y ladinos pobres”⁷⁵.

Iniciando con sus raíces, “La concepción maya sobre el trabajo infantil, en general, en las definiciones de dirigentes mayas sobre trabajo infantil se conjugaron elementos de carácter económico con otros de tipo educativo, como la imitación al padre, la relación entre aprender a trabajar y a disciplinarse y a ser honrados. Es decir, el trabajo de la niñez como formador de conducta responsable para la vida”⁷⁶.

⁷⁵ Ibíd. Pág. 26.

⁷⁶ Ibíd. Pág. 34.

Por lo que es posible de observar que la obligación de los niños en participar dentro del trabajo, según la cultura maya es parte indispensable de la formación de la persona. Eso y en algunos casos la pobreza y pobreza extrema explicarían porqué es la población indígena quien más propicia que los niños, sin escatimar la edad, deban imperativamente trabajar por todo aquello que pretendan obtener en casa y de la vida.

Así como puede observarse que: “Además de existir una clara diferenciación entre ambas condiciones de trabajo, la nombrada regular y la explotación, estos conceptos confirman que la creciente participación de la niñez indígena en actividades de sobrevivencia no es un hecho ‘natural’, sino forzado por el insuficiente ingreso de los responsables del hogar.

En el área rural, la carga (meta / tarea) de trabajo ha crecido en una proporción extremadamente mayor que los salarios, lo que obliga a la participación cada vez más constante de la niñez en calidad de trabajo complementario. En general, la niñez indígena es preparada para el trabajo desde muy corta edad, con la certeza que deberá ser empleada, no empleadora y que su desenvolvimiento laboral será en ocupaciones que no requieren una prolongada preparación académica”⁷⁷.

Atendiendo a los resultados obtenidos por las investigaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la población indígena lleva muy enraizadas actitudes que han sido consecuencias directas de la propia historia guatemalteca, el conformismo al que han sido sometidos en muchas oportunidades, la falta de anhelo de

⁷⁷ Loc. Cit.

superación, el destinarse al servicio como parte de un proceso cultural, social e histórico enraizado, el inmanente machismo, entre otras que causan las condiciones perfectas para que un menor no aspire más de la vida que la simple supervivencia, a las que ha sido objeto de parte de su aprendizaje.

3.2 Informes o evaluaciones sobre Trabajo Infantil

Derivado del estudio de las causas que generan el incremento del Trabajo Infantil en Guatemala, resulta más que necesario como política nacional de Estado atacar dicha problemática, despertando así el interés de diferentes instituciones públicas como privadas a desarrollar distintos planes de acción para erradicarlo, cada informe presentado demuestra diferentes puntos importantes evidenciando en su magnitud y específicamente el análisis de la situación que vulnera al Estado guatemalteco.

Por lo que a continuación se resaltarán cuáles de los resultados obtenidos y las estadísticas alarmantes, que se traducen en más significativos para la comprensión en la actualidad de la niñez trabajadora en el país.

3.2.1 Instituto Nacional de Estadística y Ministerio de Trabajo y de Previsión Social

De un trabajo en conjunto realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se utilizó la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) del año 2011 y la comparo con los resultados obtenidos en el 2000 y 2006, para apreciar las condiciones en que se encontraba inmersa la niñez trabajadora.

Al analizar las estadísticas de la cantidad de menores trabajadores fue demostrado que “En Guatemala, hay casi un millón de niños ocupados. De ellos, aproximadamente seiscientos mil se dedican a la agricultura o actividades relacionadas. La industria manufacturera es la segunda rama de actividad que ocupa a los niños en Guatemala”⁷⁸.

Los datos mencionados deben ser de suma preocupación atendiendo a que representan una contingencia futura con el posible incremento de desempleo, pobreza y delincuencia, para un país como Guatemala, por las condiciones sociales y económicas futuras.

En consecuencia entidades estatales, fueron alarmadas por los resultados obtenidos debiendo de actuar al respecto en el considerando de dicho informe menciona “Los nuevos datos nos llaman a la reflexión sobre la realidad que vive la niñez y adolescencia que trabaja en Guatemala y, asimismo, nos llaman a la acción, permitiéndonos actuar con rapidez y eficacia para disminuir la tolerancia social e ir reduciendo el trabajo infantil”⁷⁹.

Aunque las aspiraciones fueron altas respecto al informe realizado, se desprende del citado documento ser meramente ilustrativo y comparativo respecto a las condiciones que giran en torno al trabajo de la niñez y su evolución durante los años dos mil, dos mil seis y dos mil once. Lastimosamente las recomendaciones proporcionadas tienen más a la forma de captación de datos para nutrir las estadísticas nacionales utilizando como patrón comparable la metodología implementada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁷⁸ Instituto Nacional de Estadística y otros. “Informe Nacional Sobre Trabajo Infantil en Guatemala de la Encuesta Nacional de Condiciones de vida 2011”, Editorial Fundación Telefónica, Guatemala, 2011. Pág. 13.

⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 4

Ahora bien, de los cuadros en comparación de las citadas encuestas utilizadas de los años mencionados generaron conclusiones que realmente cambian el panorama de apreciación sobre el Trabajo infantil, o en realidad más allá, importante de señalar los datos demostrados de la actividad de los niños dentro de las peores formas de trabajo infantil o trabajos sumamente peligrosos, entre ellas se podría mencionar:

- “Se estima que 850.937 niños están ocupados en actividades de producción económica: un 20,3% de los niños menores de 18 años. De estos, el 71,2% se encuentra en trabajo infantil; y por lo tanto, el 28,8% restante son adolescentes mayores de 14 años, que pueden acceder a un trabajo protegido. En términos absolutos, 606.669 niños están en trabajo infantil: un 14,5% de los niños que tienen menos de 18 años.
- Dos de cada tres niños ocupados se encuentran en el área rural, tendencia que se mantiene desde el año 2000.
- Por primera vez en Guatemala se cuenta con una aproximación al trabajo peligroso realizado por niños, el cual es prohibido. Estos datos deben ser base de nuevas estrategias para su erradicación. De los niños por debajo de la edad mínima de admisión al empleo en trabajo infantil (303.159), un 21% (63.724) realizan trabajos peligrosos. Del total de adolescentes por encima de la edad mínima de admisión al empleo ocupados, un 55,4% (303.510) se encuentran realizando trabajos peligrosos; es decir, casi 6 de cada 10 adolescentes trabajadores se encuentran en trabajos peligrosos”⁸⁰.

Las conclusiones en mención disponen que de la niñez guatemalteca, la tercera parte son niños trabajadores, no adolescentes permitidos por la ley, que la mayoría está focalizada en áreas rurales y que tal información no ha sido modificada durante el traspaso de once

⁸⁰ Ibíd. Pág. 70.

años en Guatemala. Sin embargo aún más atractivo con dicho informe y citando lo expuesto “Por primera vez” se cuentan con datos verídicos para estudio de las peores formas de trabajo infantil, por lo que la lucha contra tal fenómeno sólo puede ser apreciada en su magnitud de cinco años para la fecha actual.

Referente al trabajo infantil dentro de las peores formas, se desprende de la información obtenida que dos de cada diez niños menores de catorce años está inmerso en ello y a los adolescentes mayores de catorce años les repercute aún más ya que seis de cada diez, encuentra como una solución exponer su vida en trabajos tan riesgosos y perjudiciales.

Dentro de las observaciones principales del Ministro de Trabajo que propició la colaboración del ministerio, reluce la admiración que resultados como los obtenidos sobrepasan lo que remotamente es conocido por parte del gobierno. A pesar de que a lo largo del desarrollo del estudio se llama la atención a la creación y aplicación de más enérgicas estrategias en contra del Trabajo Infantil, muchas no han podido concretarse.

No obstante del poco avance en la implementación de estrategias nacionales prevalece el presente considerando de uno de los empleados con mayor responsabilidad en dicha investigación. “Con el presente informe reiteramos nuestro compromiso institucional y lo ponemos a disposición principalmente de las instituciones de gobierno responsables; de las organizaciones de empleadores y de trabajadores con quienes nos hemos trazado metas en la Agenda Hemisférica; de las organizaciones civiles que trabajan por el bienestar y protección de la niñez; de los medios de comunicación para que mantengan el tema

en la agenda pública; y de la población en general, que anhela un país diferente.”⁸¹

La esperanza transmitida en dichas palabras alimenta lo que podría ser un futuro sin explotación para la niñez, así como el llamado para el cumplimiento por parte del Estado de Guatemala, para la erradicación de dicho flagelo.

3.2.2 Organización Internacional del Trabajo: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)

El trabajo realizado por el IPEC en Guatemala representa un apoyo sincero a la erradicación del trabajo infantil, siendo un aliciente el soporte internacional lo que ha logrado el alcance de las investigaciones y la implementación de diferentes proyectos que han tenido grandes avances en el campo de aplicación, así como las estrategias que han proporcionado.

Así es como en atribuciones principales de este programa, se puede mencionar: “desarrolla conjuntamente con gobiernos, sectores privados, oficiales y demás agentes sociales, acciones concretas con el fin de atenuar los efectos del trabajo infantil y lograr su erradicación. Para ello se llevan a cabo programas de acción directa y se promueve el desarrollo de políticas nacionales. IPEC trabaja en Guatemala desde 1996, cuando se instituyó el Programa en la región y ha orientado sus acciones a través de las siguientes estrategias:

- Fortalecimiento al diseño, formulación y aplicación de las políticas en materia de trabajo infantil a través del Ministerio de Trabajo y otros Ministerios del Gabinete Social.

⁸¹ Ibíd. Pág. 4.

- La movilización de actores nacionales y la coordinación interinstitucional con agencias y cooperantes para la visualización del trabajo infantil y el abordaje en forma integral e integrada del problema.
- La investigación y estudios especiales como inicio de los procesos de intervención directa hacia la erradicación del trabajo infantil.”
- Facilitación con organizaciones nacionales, privadas y de gobierno, en la ejecución de programas de acción directa con niñez trabajadora principalmente en alto riesgo”⁸².

Puede que el trabajo realizado durante los años en que IPEC ha trabajado en Guatemala, no ha logrado culminar las expectativas internacionales, no obstante implementa hoy en día nacionalmente el método y estrategias utilizadas por la OIT a nivel mundial, dando gran riqueza en la investigación que se ha elaborado en el tiempo, acercando cada vez más al país a un plano de superación de dicha problemática a diferencia de los alcances que podría obtener trabajando aisladamente.

Este programa es un foco de atención, que ha alcanzado activar a las entidades estatales e incluso empresas privadas y a los mismos trabajadores. Un ejemplo que podría mencionarse es el trabajo que realizó el IPEC en el basurero de la zona 3 de la ciudad de Guatemala, fomentando la concientización por parte de la Municipalidad para evitar que los menores de catorce años trabajaran en el relleno sanitario.

Como parte del desarrollo del programa e investigación, concluyeron en “Las soluciones exclusivamente técnicas, destinadas a erradicar problemas sociales, suelen ser erróneas. Pero en el caso de Guatemala el apoyo para una mayor tecnificación del basurero está acorde a las necesidades formuladas por la propia Municipalidad. Actualmente se trabaja en ésta

⁸² “Estudio Cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala”. Óp. Cit. Pág. 80.

línea y los primeros éxitos empiezan a visualizarse. Los guajeros están siendo documentados por medio de carnés que los identifica como recicladores a la par de capacitaciones específicas para fortalecer su aptitud de trabajo y negociación.

Dentro de este plan, el trabajo de los niños menores de 14 años no estaría permitido. El planteamiento municipal todavía está en su fase inicial y sólo son medidas puntuales de un concepto más global. Todo parece indicar, sin embargo, que ha sido encaminado correctamente y que, por lo tanto, vale la pena apoyarlo y darle seguimiento”⁸³.

Acciones como las mencionadas, generan posteriormente los informes que pueden detallar la información para contrarrestar el problema o fortalecer las acciones hasta ahora efectuadas logrando así resultados concretos y satisfactorios.

3.2.3 Alto Comisionado de las Naciones Unidas

Esta oficina representante de las Naciones Unidas se consolidó: “El 10 de enero de 2005, el Gobierno de Guatemala y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos firmaron un acuerdo para establecer formalmente una Oficina en el país del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. El establecimiento de la Oficina tiene la finalidad de contribuir a la protección y la promoción de los derechos humanos de la población”⁸⁴.

⁸³ García, Fernando y otros. “Guatemala, trabajo infantil en los basureros: una evaluación rápida”. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra. 2002. Pág. 56.

⁸⁴ Cfr. Naciones Unidas Derechos Humanos. “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala”. [En línea 25/08/2016] <http://www.ohchr.org.gt/acerca_oacnudh.asp>

En uno de los informes presentados, por esta oficina internacional fue utilizado un caso en específico, siendo “El conflicto laboral de mayo de 2012 con cuatro empresas productoras de palma africana en el municipio de Sayaxché (Petén) ilustra las dificultades de los trabajadores agrícolas para percibir el salario mínimo y los retos que aún enfrenta la Inspección General de Trabajo (IGT) para garantizar el respeto de los derechos laborales en el sector agrícola.

A pesar de las denuncias de trabajadores, entre las que destaca el incumplimiento del salario mínimo, la utilización de la figura de “enganchadores”, para eludir obligaciones, el transporte en malas condiciones y el trabajo infantil, la IGT enfrentó obstáculos para verificar las empresas.

Fue hasta que 14.000 trabajadores bloquearon las empresas, que se empezó a tomar medidas y las empresas se comprometieron a pagar el salario mínimo y mejorar las condiciones laborales. El Gobierno instaló una mesa de diálogo donde participan todas las partes. Asimismo, se creó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y una programación de hoja de ruta”⁸⁵.

A través de la exposición de este caso en concreto, es posible observar la forma en que trabaja el Alto Comisionado, si bien sus facultades abordan el contrarrestar cualquier violación a los derechos humanos a los guatemaltecos, en la práctica cumplen como observadores y proporcionan recomendaciones a las partes que se vean afectadas o que estén propiciando la vulneración de los derechos.

⁸⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas. “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala”, ONUHCD, Guatemala, 2013. Pág. 18.

En consecuencia del informe del Alto Comisionado, es palpable que la necesidad de erradicar el trabajo infantil en Sayaxché generó que la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAPETI) agilizará sus labores y se conformará como tal.

En la exposición de la preocupación estatal por erradicar cualquier forma del trabajo infantil han sido noticias recientes, “se han retomado las modalidades de trabajo por parte de CONAPETI e incluso han sido exhibidas frente al vicepresidente, Jafeth Cabrera”⁸⁶, comprometiéndose nuevamente otro mandatario nacional a darle el seguimiento correspondiente.

3.2.4 Organización de los Estados Americanos: Relatoría de la Niñez:

Ahora bien, contemplando dentro del ámbito de legislación internacional adoptado e implementado en Guatemala, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conformado por la Organización de Estado Americanos (OEA), siendo que este ha desempeñado gran labor por parte de la Relatoría de la Niñez, informes en que se manifiesta la situación de la sociedad infantil guatemalteca, incluyendo en ello, la situación que se ha vivido conforme a la explotación laboral de la misma niñez guatemalteca.

Según el Informe presentado en 2004, en relación a la continuación del Informe de 2002 en Guatemala, la Relatoría de Niñez expresó lo siguiente: “En el capítulo sobre la situación de la niñez, la Comisión valora la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a través del Decreto 27-03 del 4 de junio de 2003, la cual protege los

⁸⁶ Cfr. CERIGUA. “CONAPETI define hoja de ruta del plan nacional”. [En línea 25/08/2016] <<https://cerigua.org/article/conapeti-define-hoja-de-ruta-del-plan-nacional/>>

derechos de la niñez de una manera más adecuada que la normativa vigente con anterioridad (el Código de Menores de 1979)⁸⁷.

En su informe la Comisión se refiere a situaciones que afectan a la niñez guatemalteca, como el trabajo infantil, que no se adecuan a los estándares internacionales de respeto de los derechos de la niñez y los derechos humanos; la adopción infantil, que es actualmente parte de una red de tráfico de niños y niñas y representa uno de los índices más altos de adopción internacional; la vulnerabilidad de los niños y niñas que viven en la calle, quienes sufren ataques violentos y son objeto de ejecuciones extrajudiciales; y las violaciones de los derechos humanos de los niños durante el conflicto armado.

Entre otras conclusiones, en el informe se indica que la impunidad permite que la niñez sea aún más vulnerable al abuso.

En virtud de las conclusiones en que se aterrizaron, son sumamente importantes mencionar que la Comisión formuló al Estado guatemalteco las siguientes recomendaciones:

- “Adoptar las medidas legislativas y de otro orden necesario para hacer efectiva su obligación de proporcionar a la niñez las medidas de protección contempladas en el artículo 19 de la Convención Americana, así como las obligaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Fortalecer la capacidad del Poder Judicial para que sea capaz de responder de manera inmediata a violaciones de los derechos de la niñez. Capacitar al personal asignado a los casos relacionados a los

⁸⁷ Relatoría de la Niñez, “Informe Guatemala 2002”. [En línea 20/12/14] <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5c.htm>>

niños, de forma tal que se garantice la celeridad y el principio del debido proceso en los casos tramitados.

- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado directamente responsables de la implementación y aplicación de los derechos de la niñez y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en esta área.
- Asignar recursos humanos y materiales para dar prioridad a las necesidades y derechos de la niñez, destinados a garantizar la nutrición, salud y educación para su desarrollo adecuado.
- Adoptar las medidas necesarias para sensibilizar a la sociedad sobre el trabajo infantil. Además, fortalecer el régimen de legislación laboral para garantizar que se impongan y se hagan cumplir sanciones efectivas a la contratación ilegal de niños y niñas, para actividades que son incompatibles con su edad, salud y desarrollo. Por otra parte, desarrollar la legislación laboral pertinente para proteger a las niñas que se dedican a “los quehaceres del hogar”.
- Redoblar sus esfuerzos para garantizar que todo niño y niña tenga acceso a educación primaria gratuita. A la vez, priorizar la educación bilingüe en las regiones geográficas correspondientes, preservando su riqueza multicultural.
- Luchar contra la impunidad y otorgar los medios necesarios para que el Ministerio Público determine los responsables de las muertes violentas de la niñez que vive en la calle, y velar porque estas personas sean sancionados por el Poder Judicial. Para ello, podría conformarse una comisión intersectorial que presente propuestas concretas.
- Fortalecer las respuestas legales y los servicios disponibles necesarios para responder a las necesidades específicas de la niñez en abandono, que viven en la calle y son altamente vulnerables.
- Adoptar la legislación en materia de adopciones necesaria para una adecuada protección de los derechos de la niñez, impidiendo así la venta y trata de niños. En este sentido, promover la sensibilización

en la población de la importancia de la inscripción de los niños y niñas en los registros de nacimiento, lo que lleva a combatir diversas formas de explotación infantil”⁸⁸.

De las recomendaciones proporcionadas se podría resumir en que el Estado de Guatemala, debe de enfocarse en: reforzar la legislación nacional, su sistema judicial, el amplio sistema de educación, así como los programas de salud y erradicar todas aquellas formas violentas en que los niños se ven envueltos ya sea por sus padres o en consecuencia de la irresponsabilidad de los mismos, al dejarlos en algún estado de abandono.

En otra parte del informe, la Relatoría de la Niñez identificó que “La existencia de niños y adolescentes trabajadores no es un fenómeno nuevo en la historia económica guatemalteca. Su participación en las actividades laborales ha sido constante entre las familias de las comunidades campesinas, indígenas y ladinas. Nunca, como en la actualidad, la presencia había sido tan notoria y en tan variadas actividades, ni tan dramática e imprescindible para la sobrevivencia familiar.

De acuerdo al estudio realizado por OIT, UNICEF y PARLACEN (Parlamento Centroamericano), el aporte económico global de los niños, niñas y adolescentes en 1989 alcanzó 327 millones de quetzales, equivalentes a 1.7% del PIB de ese año. Según esta fuente el ingreso de los niños/as y adolescentes explica el 15% del ingreso familiar de los hogares pobres e indigentes y el 10% de los hogares no pobres”⁸⁹.

⁸⁸ Relatoría de la Niñez, “Informe Guatemala 2002”. [En línea 20/12/14] <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5c.htm>>

⁸⁹ Organización de Estados Americanos. “Programa De Promoción Integral De Los Derechos Del Niño”, INN, Montevideo, 2001. Pág. 38.

Adicionando la información anterior al porqué de las implementación de las recomendaciones que entregó a Guatemala, ya que en el llamado de concientización a las familias que despliegan a sus hijos únicamente como instrumentos de captación de fondos para provisiones de la familia o un enriquecimiento propio de una manera egoísta.

Puntualizando el trabajo de la Relatoría de la Niñez, es fundamentalmente señalar cualquier vulneración a la niñez en Guatemala, por lo que ya sea recomendando o abordando la estimación o proyección que los niños significan económicamente, su fin es que cualquier violación en contra de la naturaleza de la niñez sea erradicada prontamente por el estado guatemalteco.

Concluyendo el presente capítulo es menester el referirse a cómo han surgido tan altos índices de niños trabajadores, se mencionaron las causas y principalmente la pobreza como el mal que azota al acontecer nacional y propicia las condiciones perfectas para que los menores salgan a las calles a trabajar. Es por ello que Guatemala al no poder erradicar dicho fenómeno por sus propios medios, colude con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales que no sólo se estudie sino que se trace el camino hacia la eliminación definitiva de cualquier forma de trabajo infantil que repercute a la niñez a diario y lo afecta tanto hoy como en un futuro cercano, sino se actúa inmediatamente.

CAPÍTULO IV

Análisis de las peores formas de trabajo infantil en Guatemala, según legislación vigente: Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, Recomendación número 190 de esa misma Organización y el Acuerdo Gubernativo 250-2006 de la Presidencia de la República.

El interés principal de la presente investigación de tesis se enfoca en estimar si la medida implementada atiende a la necesidad de erradicar las peores formas de trabajo infantil, correspondiendo a lo contemplado en el Convenio 182 de la OIT. Que si bien avista aquellas formas denominadas como el trato inhumano al menor, es importante señalar que dentro de otros sectores de vulnerabilidad a la niñez, el menor está expuesto a condiciones inhumanas en que se le deniega cualquier oportunidad a desarrollarse como un infante normal, formas que no podrían ser advertidas tan fácilmente.

Es sumamente necesario para mejorar las condiciones de vida de los niños ocupados, que cualquier forma en que evolucionen las “peores formas de trabajo infantil”, sean observadas y contempladas por la normativa nacional e internacional o las instituciones encargadas, sino corre con la desgracia de mantenerse en la inobservancia o alcance de cualquier cuerpo legal y estrategias de erradicación.

4.1 Recomendaciones atendidas por los cuerpos legales para la erradicación

Normalmente, todo informe y aún más el Convenio ratificado por el Estado de Guatemala, incluyendo la Recomendación número 190 de esa misma Organización en mención, contienen comisiones específicas para que pueda aplicarse la legislación internacional en el entorno interno. No

obstante, aquellas recomendaciones pueden girar en un ambiente de generalidad un tanto abstracto al llevarlo a la práctica, por tanto son los Estados quienes en última instancia aplican lo que se les haga más favorable.

Ahora bien se detallarán los alcances advertidos por los cuerpos legales y las medidas adoptadas realmente por Guatemala, según el Convenio 182 de la OIT de las Peores formas de trabajo infantil, se estima:

El Convenio:

- “Cubre a los niños menores de 18 años;
- Exige medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;
- Incluye todas las peores formas de trabajo infantil: esclavitud, trabajo forzoso, venta y tráfico de niños; reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados; utilización de niños en la prostitución, pornografía, actividades ilícitas, y trabajo peligroso;
- Exige su aplicación y cumplimiento efectivos, incluyendo sanciones penales o de otra índole;
- Exige medidas para la prevención, separación, rehabilitación e integración social, y acceso a la educación básica gratuita;
- Exige tomar en cuenta la situación especial de las niñas y otros niños en riesgo especial;
- Exige mecanismos de vigilancia y programas de acción, y prevé la cooperación y/o asistencia internacional”⁹⁰.

⁹⁰ Cfr. OIT. “Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo”. Ginebra, 1999. Arts. del 3 al 14.

La Recomendación con relación al articulado del Convenio en mención, exhorta a los Estados miembros a:

- “Adoptar programas nacionales de acción que:
 - Identifiquen y denuncien las peores formas de trabajo infantil;
 - Protejan a los muy pequeños, niñas, niños en situaciones de trabajo oculto y otros niños especialmente vulnerables;
 - Incluyan medidas para la prevención, separación, rehabilitación e integración social, y sensibilicen y movilicen a la sociedad;
 - Consideren criterios dados al determinar el trabajo peligroso;”⁹¹.

- “Aplicación del Convenio:
 - Recopilar y mantener actualizadas las bases de datos estadísticas para tomar como base en las prioridades de la acción nacional.
 - Crear una base de datos con información a detalle: sexo, educación, educación, actividad, edad, entre otros.
 - Recopilar y mantener la información sobre violaciones a las disposiciones que prever la erradicación de peores formas de trabajo infantil.
 - Colaborar y mantener en comunicación la información recopilada, al interno, con la Oficina Internacional del Trabajo y con demás estados miembros.
 - Penalizar o imponer sanciones penales, la participación de los niños en actividades pornográficas, en condición de esclavos o ser utilizados en actividades ilícitas como el tráfico de estupefacientes”⁹².

⁹¹ Cfr. OIT. “Recomendación 190 de la Organización Mundial del Trabajo”. Ginebra, 1999. Art. 1.

⁹² Cfr. Ibíd. Art. 2.

- Dentro del artículo de Aplicación se señalaron estrategias que realmente podrían ser implementadas en el país para colaborar indirectamente con el trabajo del Estado:
 - “Sensibilizar a la población. Haciendo partícipes a las organizaciones empleadoras y civiles.
 - Permitir a los demás miembros que proceses a uno de sus nacionales por incumplimiento de estas disposiciones.
 - Difundir en el idioma o dialecto que corresponda la información jurídica de índole de trabajo infantil.
 - Capacitar a los padres y maestros de la materia en mención para que entienda la necesidad de erradicar dicho fenómeno”⁹³.

Ahora bien, las disposiciones observadas en el Convenio, resultan un tanto ambiguas y de mayor magnitud ya que deben de implementarse en Guatemala gradualmente. Comprometen, iniciativas legales, políticas internas, ser incluidas en el presupuesto nacional, que las realice una entidad y se presenten los resultados obtenidos. Siendo como se ha observado en la presente investigación que tales lineamientos han sido considerados e incluso implementados en el país, sin embargo su aplicación no ha logrado resultados verificables conforme a lo dispuesto.

Sin embargo, la comprensión y aplicación de las orientaciones que conlleva la Recomendación acercan aún más a lo pretendido por el Estado y los demás miembros de la comunidad internacional respecto a eliminar las peores formas de trabajo infantil ya que en la sección de aplicación se detallan estrategias puntuales y prácticas, que de manera integral involucran a toda la sociedad para que conjuntamente se luche en contra de cualquier forma que vulnere los derechos de los niños al ser inmersos en el ámbito laboral.

⁹³ Cfr. *Ibíd.* Art. 2 (16).

4.1 Descripción de las peores formas de trabajo infantil

Se debe de comprender qué es y cuáles son las peores formas de trabajo infantil por lo que éstas son derivadas en lo contemplado en tratados internacionales tales como el Convenio en desarrollo. El consenso de la comunidad internacional recapacitó en ciertas acciones que no deben de desarrollar los niños bajo ninguna circunstancia.

Como se ha mencionado con anterioridad, el trabajo infantil puede tomar muchas formas y es que la complejidad del problema es la detección de la evolución de las peores formas de trabajo infantil que generalmente se esconden en la ignorancia de la población y el abuso de los explotadores que se aprovechan del poco interés estatal o la deficiencia en la investigación pública.

4.1.1 Formas expuestas

Existen formas específicas que han sido consideradas como altamente nocivas y con la prioridad de eliminación por todas las naciones que ratificaron el Convenio. De las mencionadas se identifican y puntualizan directamente, las siguientes:

- “**Esclavitud** o prácticas análogas, como la venta y el tráfico de niños, servidumbre por deudas y trabajo forzoso u obligatorio (incluido el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados);
- Utilización u oferta de niños para la **prostitución** o para la **pornografía**;
- Utilización u oferta de niños para actividades ilícitas, como la **producción y el tráfico de estupefacientes**;

- Trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañe la salud, seguridad o moralidad de los niños, esto es, “**trabajo peligroso**”⁹⁴.

Debido a que en diversas naciones como la historia universal, no sólo es la pobreza lo que puede arrastrar a un menor a participar apasionadamente en el sustento de un hogar o lograr su manutención a diario. Tristemente muchos de ellos viven inmersos en un entorno en que es perfectamente normal el participar ya sea en actividades ya sea lícitas como ilícitas.

Evaluando la *Esclavitud*, el trabajo forzoso y el trabajo esclavo no son una cosa del pasado; existen hoy y asumen muchos disfraces. No son una ocupación en sí mismas, sino una condición, la condición de no ser libre, y cruzan muchas ocupaciones. Las ocupaciones en que la mayoría de niños están trabajando como trabajadores forzosos o esclavos están en la agricultura, el tráfico de estupefacientes, la explotación sexual comercial y como niños soldados en unidades de combate militares.

Depende exclusivamente de la condición en que pueda estar trabajando el menor, ya sea como empleado doméstico en un hogar que es completamente común en Guatemala que sean menores de edad las que sean sirvientas domésticas, siendo privadas de gozar de buenos tratos o prestaciones laborales. Sino en el campo los niños jornaleros que para ganar su comida trabajen en las tierras de sus “patronos” con el fin de tener un techo y cierta seguridad.

Ahora bien la *Prostitución Infantil*, la prostitución como figura no es penada en el Código Penal guatemalteco, sin embargo el proxenetismo si lo es, dicha exposición de impulsar a realizar esta actividad. Es posible

⁹⁴ OIT, “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”. Óp. Cit. Pág. 48.

identificar por estudios realizados que “Se estima en 1.8 millones de niños en todo el mundo, algunos de ellos muy jóvenes, los que son utilizados para la gratificación de las necesidades sexuales de adultos (OIT, 2002). Mayormente son niñas, que pueden haber sido objeto de tráfico por intermediarios y coaccionadas a ingresar en esta actividad, o que cayeron en ella por la presión de sus iguales o por cierto suceso dañino que hicieron difícil que llevaran una vida “normal” debido a un trauma o estigma”⁹⁵.

Asumiendo que los menores son expuestos a trabajos sexuales ya sea con o en contra de su voluntad, las cifras son sumamente elevadas como para poder ser ignoradas por los distintos países que deben de realizar distintas mecánicas con el fin de liberar a todos aquellos niños que son utilizados únicamente para la satisfacción sexual de adultos con fantasías perversas.

Otra de los peores problemas observados en Latinoamérica es el tráfico de drogas, los estupefacientes son una brecha del comercio en que se generan increíbles sumas de dinero en forma sencilla, rápida e ilícitamente. Sería como el escape perfecto para una persona que se ve afectado por el hambre o pobreza, y aún más para un niño que tiene a seguir patrones o a buscar una salida de la precariedad.

Según testimonios aportados por investigaciones de la OIT que demuestran cómo, “Las relaciones adversas con la policía y el hecho de ser conocidos por ésta, así como por los grupos rivales, hace difícil que un niño opte por salir de esta ocupación una vez que se ha identificado con ella. La única manera de dejarla es cambiar de lugar de residencia, y es un buen indicador de esto el que una reciente investigación sobre niños involucrados en el narcotráfico en algunas comunidades de un país grande

⁹⁵ Ibíd. Pág. 52.

haya encontrado que el sueño de muchos de ellos era ganar lo suficiente con su actividad para poder comprar una casa muy lejos”⁹⁶.

Entonces si cualquiera de las causas que fueron ya enumeradas anteriormente orilló a un menor a involucrarse dentro del mundo del narcotráfico, este trabajo sumamente arriesgado también fomenta a que los niños no puedan separarse del mismo tan fácilmente. Con generalidad para una persona que ha alcanzado un alto rango o ha explotado su potencial en ese mundo, la forma más natural de salir, es la muerte. Una de las consecuencias que cualquier infante en dicho negocio pueda enfrentar, sino es que su vida podría perderse tan sólo en el intento.

Consecuentemente los fenómenos anteriormente analizados, son de las mayores preocupaciones mundiales, expuestos como tal y conocidos también en las políticas públicas de los gobiernos para atacarse agresivamente. Sin embargo la última de las formas expuestas extiende una apertura o figura aún más difícil de analizar. El llamado *Trabajo Peligroso*, que provee a todos los países miembros a identificar y contratar cualquier fenómeno que interrumpa laboralmente y de forma perjudicial la vida del menor. Política que podría representar un verdadero desafío.

4.1.2 Formas derivadas de *Trabajo Peligroso*

Peores formas de trabajo, derivado de “trabajo peligroso”, como fue mencionado con anterioridad, el Convenio hace una llamada a la erradicación de cualquier forma de trabajo infantil que sea detectado como peligroso. De esta idea principal es posible determinar que dichas figuras no son *numerus clausus* sino *apertus*, generándose la necesidad de

⁹⁶ *Ibíd.* Pág. 58

categorizar y evaluar cualquier trabajo que pueda ser realizado por un menor y que no caiga en la clasificación de un trabajo dañino o peligroso.

La OIT fue clara al pronunciarse al respecto, “Algunas situaciones son peligrosas cada vez que ocurren, pero cada país debe determinar qué debe prohibirse desempeñar a personas menores de dieciocho años en relación con las condiciones de este particular país, sector económico, etc. Pero, en pocas palabras, el trabajo peligroso es algo que nunca se debe permitir desempeñar a los niños”⁹⁷.

Sin embargo para concluir en que el trabajo que el menor realiza sea considerado una de las peores formas de trabajo infantil se debe de analizar integralmente todas las condiciones en las que el niño ha sido inmerso, un trabajo a realizar por parte de los estados miembros, obligándose a detectar cualquier perfil en que se esconda la figura de peores formas de trabajo infantil o trabajo peligroso.

Partiendo de la comprensión de las peores formas de trabajo infantil, las cuales incluyen su clasificación, abordadas en considerables ocasiones por la OIT, de la siguiente forma:

– Por definición:

Dichas formas han sido abordadas o llamadas con anterioridad en la presente investigación, como formas expuestas, ya que son reveladas en la composición de los cuerpos legales de ámbito internación. Atendiendo propiamente a su definición: “Se ha acordado internacionalmente acometer las tres primeras categorías señaladas en la lista anterior: esclavitud, tráfico, servidumbre y otras formas de trabajo forzoso o pornografía, y en actividades ilícitas. Todas estas actividades están definidas y prohibidas directamente por el Convenio para todos

⁹⁷ *Ibíd.* Pág. 49.

los niños menores de dieciocho años. No hay espacio para una decisión nacional respecto a si la utilización de un niño o no dentro de estas esferas”⁹⁸.

Todas las formas expuestas, o las primeras tres categorías como se enunció, fueron normas prohibitivas expresas, debido a que bajo ninguna situación o circunstancia podía ser permitido o abrir paso a que dichas figuras fueran legalmente justas en el ámbito espacial de los países miembros. El porqué de esas consideraciones, reposa en la naturaleza misma de los trabajos mencionados, debido a que ninguna de dichas labores acerca al menor al alcance de una vida digna, al contrario lo encarrila al cese de su libertad y realización personal.

Ahora bien, de otra manera podemos encontrar la clasificación denominada por condición, siendo la que involucra una de las mayores deficiencias que podrían observarse al razonar las disposiciones estipuladas por el Convenio y la Recomendación, ya que para llegar a comprender lo que se convino y aspiró por la OIT, representa un desafío para las instituciones públicas y el Estado en sí, debido a que la interpretación podría ser sumamente extensiva y la regulación más compleja aún.

– Por condición:

Para entender la categoría de trabajo peligroso plenamente, estudios realizados por la OIT han brindado cierta definición que permiten aproximar la realidad a lo contemplado por el ente internacional. Según estudios cualitativos del trabajo infantil en Guatemala, el trabajo peligroso es “Por trabajo peligroso para la niñez y adolescencia se comprende aquel trabajo o actividad económica, realizada por personas menores de dieciocho años de edad, que por su

⁹⁸ OIT-IPEC. “Estudio Cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala”. Óp. Cit. Pág. 12.

naturaleza o por las condiciones en que realiza, se cataloga como nocivo para su salud, seguridad o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”⁹⁹.

La anterior definición no se encuentra muy alejada a lo que es conocido hoy en día como trabajo infantil sencillamente, no obstante para que un trabajo realizado por un menor sea considerado como una verdadera peor forma de trabajo infantil, debe de cumplir con ciertas peculiaridades que denotan el porqué de la preocupación internacional a que sea de urgencia para los países miembros la eliminación inmediata.

Tomando en cuenta lo anterior, ¿qué peculiaridades son las que deberían de concurrir para poder hacer un juicio de valoración?, y determinar que la figura es altamente inadecuada para el menor, en consecuencia de importancia general para ser erradicada.

Siguiendo la misma línea trazada por la OIT existen referencias que dilucidan aún más los elementos que pueden ser aprovechados para abordar el tema que se refiere a las peores formas, tal cual “Las peores formas de trabajo infantil son aquellas que esclavizan al niño, lo separan de su familia, lo exponen a graves peligros y enfermedades o lo dejan abandonado a su suerte en las calles de las grandes ciudades y, en muchos casos, desde su tierna edad”¹⁰⁰.

Debido a la aplicación extensiva de la cuarta categoría proporcionada por el Convenio, la OIT ha expresado en manuales para su estudio qué otras particularidades podrían evaluarse en la distinción de peores formas de trabajo infantil, siendo las siguientes, “Estos

⁹⁹ Ibíd. Pág. 19.

¹⁰⁰ Ibíd. Pág. 47.

factores incluyen exposición al abuso, trabajo realizado bajo tierra o bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; trabajo que se realiza con equipos y herramientas peligrosos; trabajo realizado en un medio insalubre o que involucre sustancias peligrosas, o cualquier trabajo llevado a cabo en condiciones especialmente difíciles. También se incluyen los horarios de trabajo prolongados o estar confinado en los locales del empleador, acarrear cargas pesadas u horarios nocturnos”¹⁰¹.

Tomando además en consideración que puede que el trabajo que un niño realice “podría considerarse peligroso”, pero, si y sólo si, son mejoradas algunas condiciones, esta figura sería expulsada inmediatamente del reglón de trabajo peligroso y peor forma. Dando la oportunidad que el menor funja una labor que le satisfaga económicamente para su desarrollo.

De tal manera que fue atendido por la organización internacional de la siguiente afirmación, “Algunas (Peores formas por condición) de éstas son actividades que pueden ser mejoradas. Si actualmente están afectando la salud y seguridad de los niños que las desempeñan, esto puede en algunos casos ser cambiado alterando las circunstancias”¹⁰².

Debido a la deficiencia de un mecanismo de valoración para determinar entre trabajo infantil y las peores formas del mismo, es posible abstraer de las definiciones aportadas y distintas citas en mención, elementos que propiamente pertenecen a las peores formas de trabajo infantil, que en consecuencia deben de ser identificadas y atacadas según la regulación internacional; dichos elementos son:

- Abandono o trato negligente por parte de los padres.

¹⁰¹ OIT, “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”. Óp. Cit. Pág. 48.

¹⁰² *Ibíd.* Pág. 49.

- Contraproducente para la estabilidad y desarrollo mental.
- Altamente nocivo para la salud y desarrollo físico.
- Abuso por el empleador respecto a prestaciones laborales. (Entiéndase jornadas laborales, salario, seguridad ocupacional, entre otras.)

En conclusión, dichos elementos propician el camino a esclarecer la forma de determinación o detección de peores formas de trabajo infantil, basándose en los lineamientos de la OIT, como máximo expositor y precursor de la eliminación de cualquier abominación jurídica o fáctica que atente contra los derechos fundamentales y laborales de las personas, con mayor importancia si los vulnerados son menores de edad.

4.2 Fortalezas o Debilidades; Detección de evolución de peores formas de trabajo infantil en Guatemala

Al analizar el Convenio y citado, la Recomendación número 190 y el Acuerdo Gubernativo de la Presidencia de la República que el Estado de Guatemala ha implementado para la pronta erradicación de las peores formas de trabajo infantil, se debe de identificar qué tanto estos cuerpos legales pueden responder al dinamismo y constante evolución de la sociedad guatemalteca, principalmente a cualquier desarrollo o derivación de una nueva forma que debe de ser atendida por el estado para cumplir con los objetivos trazados, dentro de las peores formas de trabajo infantil.

Podría que su naturaleza pueda ser aprovechada en un futuro cercano, que su alcance sea elevado o que sean completamente obsoletos al transcurrir del tiempo, dependiendo expresamente a lo dispuesto en cada normativa. Es únicamente el Acuerdo en mención que corre con la suerte de ser reformado, sufrir modificaciones que podrían mejorarle o tal vez estar afecto a algún retroceso, incluso derogada con facilidad por parte del

Órgano Ejecutivo, presentándose ahí la necesidad de una ley que regule la materia en específico.

Puntualizando en que el Convenio al contemplar la aglomeración de disposiciones legales, buscando particularmente a llamados de detección de nuevas peores formas de trabajo infantil, podría observarse como un destello del mismo que, la cuarta categoría de las formas expuestas también presentan una dificultad al abordarse, ya que es la respuesta para la detección de nuevas formas, su amplia consideración es la puerta hacia una aplicación preventiva del cuerpo legal en mención.

Siendo aún más específico, el artículo cuatro del Convenio fue dedicado a esta disposición, relatando lo siguiente:

“1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) (Cuarta categoría de las formas expuestas) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999. 2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo. 3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas”¹⁰³.

¹⁰³ OIT. “Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo: Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”. Ginebra, 1999. Art. 4.

Por lo visto, a pesar de no señalar específicamente la detección de nuevas peores formas, el convenio es plenamente funcional para abordar y aplicarse tras la evolución de cualquier abuso o atropello en contra de los niños y niñas en Guatemala. Sin embargo, ni la autoridad competente, ni mucho menos las organizaciones de empleadores o trabajadores se han pronunciado sobre la categorización de esos tipos de trabajo.

La Recomendación, atendiendo a los párrafos tres y cuatro según lo puntualizado por el Convenio, describe como: “Trabajo Peligroso 3. Al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:

- a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
- e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

4. Por lo que respecta a los tipos de trabajo a que se hace referencia en el apartado d) del artículo 3 del Convenio y el párrafo 3 de la presente Recomendación, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de

16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de esos niños, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente”¹⁰⁴.

Como se observa, lo pretendido por la Recomendación alienta a que sean completamente restringidas las actividades en que los menores puedan desarrollarse laboralmente, planteando la posibilidad que el trabajo peligroso pueda ser subsanado. Si las organizaciones de empleadores y trabajadores, cooperan con el Estado podrían detectarse aún más formas o fenómenos de empleo en que los niños son llamados a participar.

Puede que la Recomendación no aborde propiamente el desarrollo de más peores formas de trabajo infantil, sin embargo traza al igual que el Convenio la estrategia matriz de estos cuerpos legales internacionales, la comunicación, que por lo visto se pretende con énfasis el consenso entre el ámbito público y el privado, siendo un gran beneficio para la prevención de utilización de menores ilícitamente en actividades con ánimo de lucro.

El Acuerdo Gubernativo, es el instrumento jurídico con mayor relevancia para la aplicación en el territorio guatemalteco actualmente vigente. Aterrizando lo abstracto a un plano concreto, es la materialización del plan de acción al que el Estado de Guatemala se obligó a implementar para eliminar cualquier problemática respecto al trabajo infantil, utilizando una medida legal bastante volátil. Dicho elemento debe de contemplar la estrategia de aplicación a realizarse como política pública, y demás obligaciones internacionales a las que Guatemala se comprometió.

¹⁰⁴ OIT. “Recomendación 190 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil”. Ginebra. 1999. Numeral II.

El Acuerdo en mención, señala aún más formas de trabajo infantil que deben de ser erradicadas en Guatemala, asienta con mayor pronunciamiento las bases, dividiéndolas específicamente en trabajo por naturaleza y condición. Como se mencionó anteriormente amplia el ámbito de aplicación y resguarda a los menores de muchísimas categorías que no son consideradas ya sea en el Convenio o en la Recomendación, agregándose también en las formas por condición la posibilidad que existan formas “análogas” que deban de ser categorizadas como peores formas.

Ahora bien, específicamente el desarrollo de peores formas de trabajo infantil que debe de detectar el Estado y el cumplimiento a lo suscrito con la OIT a través de los cuerpos legales, puede observarse en el artículo 10 lo siguiente: “Revisión de normas reglamentarias: El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en consulta con los sectores de empleadores y trabajadores, y las Organizaciones Internacionales revisarán periódicamente las presentes normas reglamentarias, a fin de asegurar su vigencia y actualización”¹⁰⁵.

Dicha revisión periódica, es tanto una fortaleza hallada como una debilidad, cuando la ley abre paso a la discrecionalidad de los actos, limita la actuación de los funcionarios públicos al completo “antojo” o discrecionalidad de su cumplimiento. Definitivamente el constante análisis y estudio de las problemáticas nacionales atienden a una respuesta más próxima, sin embargo sin la coacción del cumplimiento de un plazo legal podría que dichas revisiones jamás se den o no se lleven a cabo con la efectividad deseada.

Del análisis integral que se desprende de la legislación citada, surge la siguiente afirmación, que dichos mecanismos poseen dimensión jurídica

¹⁰⁵ Presidente de la República de Guatemala. “Acuerdo Gubernativo 250-2006”. Guatemala, 2006. Art.10.

para generar consecuencias palpables en la nación. Pero no la trascendencia que debe de obtenerse para cumplir con los estándares internacionales, debido a que no puede regularse tal materia de derechos de la niñez sin que verdaderamente exista un cuerpo legal que pueda normar la coacción estatal que se desprende de las leyes que entran en vigor.

Guatemala, se ve obligada a cumplir con la erradicación de peores formas de trabajo infantil y posee grandes herramientas legales para alcanzarlo, ya que el Convenio, la Recomendación y el Acuerdo Gubernativo en su conjunto y siendo interpretados como un todo están estrictamente relacionados y perfilan la estrategia para la detección de peores formas de trabajo infantil. Sin embargo corren con la debilidad de no ser protegidos por una norma *erga omnes*, sino que dependen únicamente del parecer del Organismo Ejecutivo.

En conclusión, puede que el Convenio y la Recomendación aborden peores formas de trabajo infantil que generó la preocupación mundial respecto a su eliminación en determinado momento, sin embargo abre la puerta a que más formas puedan ser identificadas y clasificadas como tal, localizándolo en el llamado trabajo por condición.

Donde realmente se concreta la detección y la concientización nacional por utilizar las estrategias planteadas, es en el Acuerdo Gubernativo, debido a que hace un llamado a la revisión de las normas reglamentarias para que dichas sean vigentes y actualizadas, en otras palabras que dejen de ser ley muerta, sino que responda a las necesidades que Guatemala como país enfrenta en su realidad. Cuerpo legal que carece de la trascendencia esperada para poder causar el impacto necesario.

4.3 Competencia de la autoridad gubernamental

En consecuencia, del análisis de la distinta información que ha sido recopilada, de la existencia de las formas, causas que han sido presentadas, se desprende la interrogante, sí bien el Estado de Guatemala ha ratificado el Convenio 182 de la OIT, ¿qué organizaciones internas son las encargadas o han sido designadas para desarrollar dicho proyecto en el país?, siendo una responsabilidad directa y tangible.

El artículo séptimo, numeral tres del Convenio hace la siguiente referencia “3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio”¹⁰⁶, por lo que en la materialización o ratificación del mismo debía de señalarse en el Acuerdo Gubernativo, para su efectiva aplicación.

Individualmente, en las disposiciones finales contempladas por el Acuerdo Gubernativo, publicado en el gobierno del presidente Oscar Berger, delega la atribución correspondiente a un órgano específico, “Artículo 11. Plan de Trabajo: El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en articulación y coordinación con los distintos Organismos Nacionales e Internacionales, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, elaborará el plan de trabajo para su debido cumplimiento”¹⁰⁷.

Como parte de sus obligaciones al formar parte del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que es la institución

¹⁰⁶ OIT. “Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo: Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”. Art. 7.

¹⁰⁷ Presidencia de la República de Guatemala. “Acuerdo Gubernativo 250-2006”. Óp. Cit. Art.11.

gubernamental que tiene la responsabilidad de “velar por el cumplimiento de los tratados internacionales y de la legislación laboral contemplada en el Código de Trabajo y las políticas diseñadas para el cumplimiento de las mismas”.¹⁰⁸ Debe de encargarse además de responsabilidades asumidas por el Estado como es la lucha contra el trabajo infantil, por lo que parte de su naturaleza desconcentrada, genera unidades para un mejor manejo.

Una de las unidades que conforman el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es la Unidad de Protección al Menor Trabajador que es la responsable de:

- “Difundir los tratados internacionales sobre derechos humanos relativos a la niñez, ratificados por Guatemala.
- Facilitar la articulación de políticas sectoriales que permitan erradicar el trabajo infantil y proteger a la adolescencia trabajadora.
- Sensibilizar a todos los sectores de la sociedad sobre la situación de la niñez y la adolescencia trabajadora.
- Velar porque el adolescente trabajador tenga acceso a la capacitación acorde a su desarrollo integral como persona.
- Promover la participación de la adolescencia trabajadora en organizaciones sindicales.
- Coordinar a las instituciones que promuevan la erradicación del trabajo infantil y protejan a la adolescencia trabajadora”¹⁰⁹.

Para el logro de los fines de la Unidad y de los objetivos de sus funciones se creó la Comisión del Menor Trabajador, parte de los múltiples planes de acción, hojas de ruta y programas que se originaron al perseguir el objetivo y compromiso tomado por Guatemala, erradicando las peores formas de trabajo infantil.

¹⁰⁸ OIT-IPEC. “Estudio Cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala”. Óp. Cit. Pág. 64.

¹⁰⁹ *Ibíd.* Pág. 65.

Puesto que el presente capítulo desarrolló la evaluación de los cuerpos legales, principalmente el Convenio como ente rector y demás accesorios al mismo, es posible concluir que dichos mecanismos proveen no la solución auténtica para que una problemática tan latente como es la explotación laboral infantil en Guatemala, sea resuelta, sin embargo estas mismas resultan componentes contundentes que suministran las estrategias adecuadas a que cualquier forma anómala, sea identificada, detectada y considerada perjudicial para la infancia, aproximándose a su eliminación, aunque esto únicamente sea utilizado como el precedente para un cuerpo normativo posterior.

Los cuerpos legales mencionados, atienden a realidades fácticas y temporales de aplicación, tanto como cuando entraron en vigencia como en un futuro cercano. Sin embargo carecen de particularidades que podrían hacer aún más efectiva la eliminación de cualquier forma de vulneración de derechos fundamentales en el ámbito laboral de los menores, tales elementos que podrían proporcionar una ayuda a la lucha que ha emprendido el Estado de Guatemala creando todavía más fortalezas, a comparación de debilidades, dentro del ordenamiento jurídico interno. He ahí la necesidad contundente de que esta materia se aperture a las discusiones legislativas y transforme el ordenamiento jurídico a como hoy es conocido.

CAPÍTULO V

Análisis de la Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala, para la efectividad del Convenio 182 De La OIT de las peores formas de trabajo infantil

En favor de la investigación realizada, surgen distintas interrogantes que deben de ser despejadas construyendo así vías de comunicación entre el ordenamiento jurídico, políticas públicas y planes de acción de la actualidad ante el esfuerzo de erradicar problemáticas sociales como en la explotación infantil en el ámbito laboral, con la nueva propuesta legislativa la Iniciativa de Ley en mención.

5.1 Idoneidad e imperatividad de los cuerpos legales existentes

Partiendo desde la presente interrogante, ¿Es suficiente la implementación del Convenio 182 de la OIT en Guatemala y el Acuerdo Gubernativo 250-2006 de la Presidencia de la República para contrarrestar el trabajo infantil dentro de la sociedad guatemalteca y evitar el surgimiento de nuevas formas?, la respuesta podría estar aún más alejada de la realidad conocida, sin embargo estrictamente al lineamiento y análisis crítico derivado del estudio de los cuerpos normativos expuestos no podría abstraerse una respuesta tajante más si la solución correspondiente para dicha problemática.

En efecto el Convenio, la Recomendación y Acuerdo Gubernativo si han ocasionado diferencias en el acontecer nacional, fundando y a la vez formando los pilares y fundamentos y los planos de actuación en que el Estado de Guatemala ha podido dilucidar y brindar respuestas para todos aquellos que exigen le sea garantizados derechos fundamentales mínimos,

no obstante los resultados obtenidos no atienden a la necesidad o gravedad de la situación en el país.

Ahora bien, en qué resulta deficiente el material legal existente y en evaluación en la presente investigación y cómo dichos instrumentos legales podrían ser viabilizados a una aplicación más efectiva, por lo que para el efecto se procederá a abordar desde tres puntos torales para llegar a una conclusión, respecto a propuestas de aplicación legal o de acción, los cuales serán los siguientes:

- a. ¿Prevé el surgimiento de nuevas formas?
- b. ¿Atiende a la actualidad nacional?
- c. ¿Posee carácter imperativo?

Principiando, con que si bien se ha abordado el Convenio, éste conlleva tal y cual fue ilustrado, la exposición de las peores formas de trabajo infantil: esclavitud, pornografía y el tráfico de estupefacientes, enumerados en una lista de problemas inminentes de preocupación internacional que deben de ser abruptamente enfrentados por los países miembros. Tras un velo de incertidumbre es posible encontrar la apertura a nuevas peores formas de trabajo infantil cuando el mismo Convenio menciona dentro de una cuarta categoría, los trabajos que por su naturaleza atienten en contra de la estabilidad mental o física de la niñez.

El surgimiento de nuevas formas de trabajo infantil en Guatemala, con la propiedad de ser una de las peores formas, debe de ser atendido por los mecanismos legales implementados en el ordenamiento interno, debido a que deben de responder a la realidad nacional. El Convenio no cita textualmente cómo abordar o identificar las nuevas formas, sin embargo si atañe a la posibilidad que por “naturaleza” otras formas de trabajo también sean eliminadas y deja que la lucha por parte de la comunidad internacional sea mantenida cuando surja cualquier fenómeno

que violente derechos fundamentales a los menores, dando espacio a la legislación nacional de cada país a hacer lo mismo en ese sentido.

Respecto a las peores formas de trabajo infantil en Guatemala, “*Humanium*”, una Organización sin fines de lucro, cuyo objetivo es la protección de los derechos de la niñez desde una perspectiva global, ha desarrollado el censo de la situación de los derechos del niño a nivel mundial, exponiendo gráficamente que: “La situación de Guatemala es: una situación difícil”¹¹⁰, tan sólo un grado por debajo de la peor de las categorías, “Situación muy grave”.

Si bien la lucha contra el trabajo infantil comenzó con el Convenio planteado en el año 1999, ratificado por el Decreto 27-2001 del Congreso de la República, y desarrollado en el Acuerdo Gubernativo, los resultados alcanzados en Guatemala hasta el año 2016 no atienden a la agenda internacional, siendo la pregunta medular, ¿Por qué?.

Tal y cual las estadísticas expuestas más recientes que abordan el tema en específico, demuestran que en promedio, son cuatro de cada diez niños y adolescentes que laboran, los involucrados dentro de las peores formas de trabajo infantil.

Evidentemente, al colocar frente a frente los objetivos proyectados por el Convenio con la realidad nacional, los resultados obtenidos son sumamente insatisfactorios. Si fuese el caso que el cuerpo legal internacional no sea aplicable o no pueda tener una posibilidad de aplicación en el país, existen mecanismos que son completamente viables dentro del instrumento en mención para que este pueda ser modificado o posibilitado para adaptarse prácticamente a esta realidad, siendo dicha figura ejecutada a través de la denuncia del citado Convenio.

¹¹⁰ Cfr. Cuadro de Anexo 2 – Humanium.

La denuncia tal y como fue mencionado es: “en Derecho internacional público, la declaración unilateral a través de la cual un Estado decide retirar su consentimiento de un tratado internacional, rompiendo la relación obligatoria que le vinculaba a través del mismo. Se basa en el principio de soberanía de los estados”¹¹¹.

Dicho precepto se encuentra establecido en el artículo once del Convenio en análisis, enunciando “1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado”¹¹², entendiéndose que el Convenio entró en vigor en Guatemala en el año 2001, han transcurrido quince años de aplicabilidad, por lo que podría ser denunciado por el Estado en cualquier momento. Sin embargo denunciar dicho convenio, sería aún más perjudicial para la realidad nacional, debido a que es éste instrumento el que advierte la necesidad y la orientación para que a través de planes de acción se logren resultados concretos.

Si el Estado de Guatemala denunciara el Convenio y obtuviera ser separado de este plano internacional, respecto a trabajo infantil, los resultados serían contraproducentes ya que la legislación interna no estaría acorde a la armonía expuesta por el tratado, dejando de lado sus pilares fundamentales perdiendo así el objeto perseguido y pasaría a ser derecho

¹¹¹ OIT. “Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo”. Editorial Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, 2006. Pág. 47.

¹¹² OIT. “Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo: Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”. Art. 11.

positivo no aplicable, por recaer en estado sin materia. En consecuencia, es una respuesta contundente, como un no rotundo, a que dicho Convenio sea expulsado del ordenamiento jurídico del país.

Ahora bien, al no ser una solución idónea el denunciar el Convenio, existen más opciones por analizar. En el segundo capítulo de la presente investigación de tesis se definió el propósito de una Recomendación dictada por la misma OIT, la cual sin un convenio en existencia como ente principal, depende y corre con la misma suerte del primero en discusión, por ser un instrumento naturalmente accesorio. Considerando nuevamente que una recomendación, detalla con mayor extensión las directrices de un convenio, su imperatividad está sujeta a la del instrumento rector.

La Recomendación número 190 de la OIT, menciona nuevamente todas las peores formas de trabajo infantil que deben de ser alarmantes para los países que ratifican el instrumento, es también en la cuarta categoría que menciona la posibilidad de otros trabajos peligrosos por condición a ser perseguidos y eliminados de cualquier realidad que puede estar atravesando una nación.

Dicha recomendación aporta la posibilidad que trabajos que podrían ser considerados como peores formas de trabajo infantil entren al plano de la discusión popular, al tomar en cuenta el dialogo con las organizaciones empleadoras, sindicatos, padres de los menores e incluso los mismos niños. En tal instrumento se pueden matizar verbos rectores que ilustran a los estados de cómo detectar la verdadera explotación de los menores, ejemplos de ellos son: denunciar, impedir la ocupación, prestar especial atención, identificar comunidades, entre otros¹¹³.

¹¹³ Cfr. OIT. "Recomendación 190 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil". Óp. Cit. Numeral I.

No obstante a los aportes que facilitan la armonización de la legislación interna con instrumentos reconocidos internacionalmente que son brindados por la Recomendación indica, tampoco abordan el espectro de actualización para responder a cualquier surgimiento en la realidad guatemalteca. Ya que así como fue analizado en los primeros capítulos, existen muchísimos niños trabajando en las calles dentro de la economía informal hoy en día, que los índices que fueron tomados en consideración en los años de creación del Convenio.

Atendiendo a la naturaleza dinámica del Derecho, fue en el Acuerdo Gubernativo en que el Estado de Guatemala reglamenta la aplicación del Convenio donde es localizable en uno de los artículos, la posibilidad de respuesta por el Estado a cualquier forma novedosa que surgiera de la utilización de los niños en trabajos que pongan en riesgo su calidad de vida y la condición de ser menores de edad, con protección privilegiada por la administración pública.

El Acuerdo Gubernativo de la Presidencia de la República menciona en su artículo siete, todas las formas que el mismo Estado de Guatemala considera como peores formas de trabajo infantil, atendiendo a los lineamientos en que el Convenio les daba la autoridad a los países de ser cada uno quien las detallara, pues al ser consideradas por el Estado de tal forma, son estrictamente prohibitivas expresas, imposibilitándose su aplicación.

En dicha exposición de formas de trabajo infantil consideradas por el Estado de Guatemala, como necesarias de erradicación puede observarse dos detalles que necesariamente deben de subsanarse; primero que algunas de las formas expuestas podrían no ser consideradas como explotación infantil si al menor se le garantizan las prestaciones laborales debidas e incluyendo protección a la salud y seguridad ocupacional como calidad de empleado, teniendo además en consideración la edad permitida

para la admisión al empleo a partir de los quince años, en armonía con los demás tratados internacionales en la materia.

En la otra mano, se ha comprobado que las estadísticas no demuestran resultados positivos para todas las formas que fueron abordadas por el tratado y que muchos ni siquiera han sido objeto de estudio, tal y como debe de ser obligado el Estado miembro a actuar según al compromiso adquirido. Dentro de las formas que son obviadas es posible mencionar, como ejemplo medular: el trabajo de los menores en vías públicas, ya sea como mendigos, vendedores ambulantes, payasos, entre otros.

Ahora, tomando en consideración que este Acuerdo retoma la necesidad que la actualización del Reglamento, para que responda al acontecer económico social guatemalteco, obliga a la autoridad competente, o sea el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y demás partes interesadas a la revisión periódica de dicha norma aplicable atendiendo a la vigencia y actualización propia de las leyes aplicables en relación al vivir de los menores en el ámbito laboral.

Es en el artículo diez, donde se detalla la revisión a las normas reglamentarias, sin embargo dicho artículo contiene un vacío legal de carácter trascendental al hacer mención a una “revisión periódica”, encontrándose muy distanciada a un plazo legal en que la autoridad competente se vea obligada a cumplir con las necesidades fundamentales del Estado y las del compromiso internacional adquirido. Por lo que es posible observar la subordinación del cumplimiento a un acto administrativo discrecional.

Según Juan Carlos Cassagne, “En el contexto jurídico-cultural e histórico en que se perfila el panorama de la discrecionalidad cabe precisar que la función de la Administración no se limita a la aplicación automática de las leyes que dicta el Legislativo. La finalidad esencial de la

Administración es la de satisfacer las necesidades públicas de las personas que habitan en el territorio del Estado y aún, de sus nacionales fuera de él. En suma, la médula de la Administración es la de constituir una actividad servicial o vicarial para la realización del interés público o bien común. Pero, para evitar abusos y mantener el equilibrio de frenos y contrapesos que entraña la división de poderes ha de haber un poder (en sentido orgánico) y del uso de la ley, que controle el ejercicio de la actividad administrativa, ya sea que se exprese a través de una declaración de cognición o volitiva, de opinión o juicio”¹¹⁴.

Por lo que al no existir un plazo determinado por la ley para que el funcionario público atienda al principio de legalidad, la posibilidad de acercarse a resultados concretos es cada vez aún más reducida. Detectándose la necesidad de que dicho vacío legal no abra paso a la discrecionalidad del buen actuar del ente administrador y se traspole al ámbito de obligación ante los administrados, materializándose legalmente.

Ahora bien, si el Acuerdo mencionado es la materialización de un convenio internacional, recomendaciones y el esfuerzo que a través de los años ha sido alcanzado por los que luchan por los derechos mínimos para los menores de edad. El resultado es realmente decepcionante, el cuerpo legal en mención carece de la trascendencia que debe de ser aportada por el estado de Guatemala.

Un Acuerdo Gubernativo, es la manifestación de la voluntad del ente administrador que regula la materia en que posee competencia. No obstante a través de estos cuerpos legales pueden indicarse a los administrados mecanismos de cómo proceder al ejercer su derecho de

¹¹⁴ Cassagne, Juan Carlos. “La discrecionalidad administrativa”. [En línea 19/10/2016] <http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/La_discrecionalidad_administrativa.pdf>

petición o poner en acción al Estado, sin embargo carece de la imperatividad, coercitividad e importancia al ser ponderado frente a una ley.

De naturaleza reglamentaria, regulan y ordenan lo contemplado por una ley, lo que en el caso en concreto resulta inoperante porque la materia en discusión no posee una norma rectora, sino que es posible apreciar su contenido en la diversidad de cuerpos legales que le contemplan. Para la creación, modificación o derogación de un Acuerdo Gubernativo no es más que necesario de la voluntad del Presidente, junto a su gabinete de ministros el llevarlo a cabo. Desbalanceando la oportunidad de demás organismos como el Judicial y Legislativo de emitir una opinión al respecto, vetando la posibilidad que el mismo pueblo no conozca la magnitud de las consecuencias que podría afrontar. Tales como los niños en situación de calle que trabajan día con día para poder alimentarse, estando lastimosamente desprotegidos por un acuerdo gubernativo que es sencillamente ignorado por la sociedad, y por el propio Estado que lo emitió.

En conclusión es posible mencionar que los cuerpos legales tanto los expuestos en el plano internacional como los del ordenamiento jurídico interno no sustentan la suficiencia adecuada para que la lucha en contra del trabajo infantil sea respaldada por el gobierno local, detallando que se carece de ciertas particularidades, que se traducen a deficiencias, siendo realmente las que propiciarían el alcance a resultados más concretos derivados de la obligación del cumplimiento por las autoridades públicas, si pudiera contarse con una norma rectora e imperativa.

5.2 Análisis de la Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala

El camino hacia la Guatemala que el pueblo espera, es un tramo cuesta arriba que depende no sólo del Estado sino de necesariamente de la colaboración tanto por las entidades públicas como de la población en sí. Las metas trazadas hacia la erradicación del trabajo infantil en el país, lastimosamente no están cerca de su cumplimiento, pero así como lograr el país que los guatemaltecos necesitan se conseguirá con base a la colaboración, también se logrará la erradicación de cualquier forma que vulnere los derechos fundamentales en los menores.

En palabras del Viceministro de Trabajo y Previsión Social, Licenciado Guillermo Gándara, en el momento de ser aludida la posibilidad de viabilizar acciones para la aplicabilidad de los mencionados convenios en el plano guatemalteco, mencionó “Las normas internacionales no son un fin en sí mismas, son guías para el desarrollo de políticas nacionales y hacia eso deben apuntarse, generar políticas de atención integral de generación de Trabajo Decente, que combata las causas del trabajo infantil y la pobreza”¹¹⁵.

Añadiendo también que, “Las deficiencias en los cuerpos legales expuestos son de carácter operativo más no normativo. Si deben actualizarse algunas acciones o actividades que por nuestra cultura y economía pueden ser consideradas peores formas, pero esa es una revisión periódica la que debe hacerse”¹¹⁶. Refiriéndose a que aún más medidas pueden ser implementadas para obtener verdaderos resultados y que se debe de actuar para conseguir efectos concretos.

Es por ello que es menester el análisis de la Iniciativa Legal que ha sido mencionada con anterioridad, este proyecto refleja en sus

¹¹⁵ Cfr. Anexo 3 – Entrevista Gándara, Guillermo. Viceministro de Trabajo y Previsión Social.

¹¹⁶ Loc. Cit.

antecedentes que “El 02 de julio de 2014 el Pleno del Congreso de la República conoció la iniciativa número 4849 que dispone aprobar la Ley de Armonización para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en Guatemala. Esta iniciativa se trasladó para el análisis y dictamen de la Comisión de Trabajo y del Menor y de la Familia continuadamente”¹¹⁷.

Obteniendo un dictamen favorable por parte de la Comisión, se trasladó a las demás lecturas correspondientes frente al Pleno. Dicho proyecto legal hace mención a la necesidad que una materia en cuestión, conste con un cuerpo legal propio, por seguridad jurídica sea una ley que debidamente regule lo relativo a esta problemática y se evite su regulación mediante un acuerdo, para así alcanzar el cumplimiento de tratados internacionales y cumplir los estándares pactados. Aludiendo también en el segundo considerando “Que el Estado de Guatemala en cumplimiento con lo estipulado en los instrumentos internacionales ratificados en materia de trabajo infantil, ha realizado cambios en su legislación interna por lo que se hace necesario reformar y armonizar las normas con las metas y compromisos asumidos en dichos instrumentos, con el fin de erradicar el trabajo infantil de una forma más eficiente y concreta”¹¹⁸.

La presente iniciativa de ley, contiene veintiocho artículos, los cuales reforman disposiciones contenidas en las normas siguientes:

1. Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República
2. Código Civil, Decreto-Ley 106 del Jefe de Estado de Guatemala

¹¹⁷ Morán, Hugo. “Dictamen Comisión de Trabajo, menor y de la familia del Congreso de la República, Iniciativa Legal 4849: Ley de Armonización para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en Guatemala.”. [En línea 9/12/2016] < <http://old.congreso.gob.gt/uploadimg/archivos/dictamenes/1392.pdf> >

¹¹⁸ Diputados del Congreso de la República Fernández, Luis José y otros. “Iniciativa de Ley 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala”. Guatemala, 2014.

3. Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República
4. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República
5. Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República
6. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República
7. Ley del Arbitrio de Ornato, Decreto 121-96 del Congreso de la República

La iniciativa en mención propone que la edad mínima para trabajar sea elevada a 16 años. Para el caso de las peores formas de trabajo infantil, la propuesta es su erradicación absoluta para todos los menores de 18 años, cumpliendo con planes y metas trazadas por el país que debían de cumplirse en el 2015.

Incluso avanza al plano del ámbito privado responsabilizando a los empresarios siendo condicionados los proveedores y contratistas del Estado, para que no empleen a niños en sus actividades productivas o de prestación de servicios.

Ahora bien, la norma en discusión expone los siguientes puntos que son de gran relevancia para la presente investigación, concretamente sobre las peores formas de trabajo infantil en los siguientes artículos:

- “Artículo 1. Se reforma el artículo 31 del Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el cual queda así: "Artículo 31. Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las

leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan **dieciséis años o más, salvo para los trabajos considerados como Peores Formas de Trabajo Infantil de acuerdo a las normas internacionales del trabajo y lo que establece el presente Código**, y los insolventes y fallidos. Las capacidades específicas a que alude el párrafo anterior, lo son sólo para los efectos de trabajo, y en consecuencia, no afectan en lo demás el estado de minoridad o, en su caso, el de incapacidad por insolvencia o quiebra. La interdicción judicial declarada del patrono no invalida los actos o contratos que haya celebrado el ejecutado con sus trabajadores anteriormente a dicha declaratoria”¹¹⁹.

En el presente artículo se hace mención a que se atienda armónicamente con el Convenio 138 de la OIT alzando la edad para poder contratar menores laboralmente a partir de los 16 años y no 15 como en teoría está permitido en Guatemala actualmente. En la otra mano dentro del panorama de las peores formas del trabajo infantil, son rotundamente eliminadas las posibilidades que los menores puedan estar expuestos a dichas formas laborales, repeliéndolas a través de ser detalladas en la misma ley, siendo de observancia general.

- Artículo 5. Se reforma el artículo 147 del Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el cual queda así: "Artículo 147. El trabajo de las mujeres y menores de edad **debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral**. El trabajo de menores de edad al que hace referencia

¹¹⁹ *Ibíd.* Art. 1.

el párrafo anterior, debe realizarse conforme lo dispuesto para trabajo infantil contenido en el presente Código”¹²⁰.

Al establecerse condiciones idóneas para que el menor pueda realizar una labor apta a su realidad, se desvanecería el latente abuso en su contra, que se ven afectos por los trabajos que realizan, vulnerando sus derechos y además de representarles aún más consecuencias negativas a futuro.

Ahora, en consideración a las peores formas de trabajo infantil la Iniciativa Legal pretende ahondar tanto en las formas expuestas por el Convenio y la Recomendación, sino que abarca formas derivadas de *trabajo peligroso*, que principalmente únicamente eran conocidas dentro del Acuerdo Gubernativo, atribuyendo mayor protección y seguridad que todas las dinámicas de peores formas en el acontecer nacional sean erradicadas, observándose de la siguiente manera:

- “Artículo 6. Se agrega un nuevo artículo 147 bis al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el cual queda así: "Artículo 147 bis. Se declaran y prohíben los trabajos considerados como Peores Formas de Trabajo Infantil, que pueden dañar la salud, la seguridad y la moralidad de las personas menores de dieciocho años de edad. A continuación se listan las actividades consideradas como Peores Formas de Trabajo Infantil:
 - A. Por su naturaleza: Son trabajos peligrosos e insalubres aquellas actividades, ocupaciones o tareas que tienen **intrínseca la posibilidad de causar daño de modo grave a la salud física,**

¹²⁰ Ibíd. Art. 5.

mental, desarrollo integral e inclusive la muerte de la persona menor de dieciocho años.

- a) Trabajos considerados de toda forma de **esclavitud** o prácticas similares a la esclavitud, tales como la venta o tráfico de niños, esclavitud por deuda o trabajo obligado o forzado.
- b) Trabajos para la **prostitución**, para la producción de pornografía o para espectáculos pornográficos.
- c) Trabajos que involucren **actividades ilícitas**, en particular para el sicariato, la extorsión, el contrabando, la producción o tráfico de drogas y estupefacientes.
- d) Trabajos de fabricación, colocación y manejo de sustancias u objetos **explosivos** en sí mismos y en la fabricación de objetos de efecto explosivo o pirotécnico;
- e) Trabajos en la **recolección de desechos** de basura domiciliar e industrial, descarga de camiones, extracción de material, selección de materiales, estibación y empaque del material recolectado, acarreo del material recolectado, exhibición del material recolectado, venta, aplicación y disposición de desechos; ´
- f) Trabajos de explotación de minas, canteras, **trabajos subterráneos** y excavaciones, así como la elaboración de pedrín y cal en forma manual, o trabajos en espacios confinados, entendiéndose como cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o

- inflamables o tener una atmósfera deficiente en oxígeno y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador;
- g) Trabajos **bajo el agua**, en profundidades o cámaras, estanques o toda aquella actividad que implique sumersión;
 - h) Trabajos y tareas que impliquen, exposición crónica o aguda, a **agroquímicos** (órganos dorados y fosforados), fertilizantes (cuyo contenido sea a base de nitrógeno, fósforo y potasio), pesticidas, insecticidas, herbicidas, uso de combustibles (carburantes, inflamables, irritantes y corrosivos), gases, metanos, agentes cancerígenos como el plomo y asbesto, y toda clase de productos químicos aun cuando se les proporcione el equipo adecuado para tal trabajo;
 - i) Trabajos en **vías y áreas públicas** que exponen al menor de dieciocho años a accidentes de tránsito, violencia, rapto, abusos sexuales y otros riesgos similares; tales como: malabarismos, payasos, tira fuegos, vendedores ambulantes, limpia vidrios, lustradores u otros;
 - j) Trabajos que impliquen **el transporte manual de carga**, uso de equipo pesado, generadores de vibraciones o niveles de ruido arriba de ochenta (80) decibeles, maquinaria aplastante, triturante, atrapante y cortante o cualquier tipo de actividad y su utilización como fuerza motriz humana de cualquier forma o modo;

- k) Trabajos en **alturas** mayores a uno punto ochenta (1.80) metros que impliquen el uso de andamios, arnés, escaleras;
 - l) Trabajos con exposición a **temperaturas extremas**;
 - m) Trabajos con **electricidad** que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de obras civiles públicas y privadas;
 - n) Trabajos en producción, repartición o venta exclusiva de **bebidas alcohólicas** y en establecimientos de consumo inmediato;
 - o) **Trabajo nocturno**, entendiéndose por éste el que se realiza entre las dieciocho horas de un día y las seis de la mañana del otro día, conforme está preceptuado en la literal e) del artículo 148 de éste Código;
 - p) Todo tipo de trabajo en el **transporte de carga o de pasajeros** cualquiera que sea el medio utilizado: ayudantes o similares;
 - q) Trabajos en los que la seguridad de otras personas esté sujeta a una persona menor de dieciocho años, tales como: vigilancia pública y privada, cuidado de personas menores de edad, cuidado de adultos mayores, cuidado de enfermos, traslado de dinero y de otros bienes o valores.
- B. Por su condición: Son trabajos peligrosos e insalubres, aquellas actividades, ocupaciones o tareas que **se derivan de la forma en que se organiza y desarrolla el trabajo** y cuyo contenido, exigencia laboral y tiempo dedicado al mismo,

podría causar daño de modo grave a la salud física o mental, al desarrollo integral e inclusive la muerte de la persona menor de dieciocho años, sin que necesariamente la naturaleza de la actividad sea insalubre y peligrosa.

- a) Trabajos que imposibiliten el cumplimiento del **derecho a la educación** obligatoria, garantizado en la Constitución Política de la República.
- b) Trabajos cuya jornada ordinaria diurna se realice a la intemperie y la persona menor de dieciocho años quede expuesta a radiación solar;
- c) **Trabajo doméstico o de casa particular**, o bien cualquier otra actividad que implique que la persona menor de dieciocho años deba dormir en el centro de trabajo o permanecer en él fuera de la jornada de trabajo;
- d) Trabajos que impliquen jornadas superiores a las establecidas en la legislación guatemalteca para el trabajo de personas menores de dieciocho años;
- e) Trabajos o actividades que provoquen el desarraigo, la **pérdida de identidad** o sean un obstáculo para el disfrute de derechos fundamentales de la persona menor de dieciocho años;
- f) Trabajos o actividades que conlleven peligro de **violencia**, hostigamiento psicológico, retención injustificada, abuso físico, sexual o psicológico y

predisposición a adquirir conductas disociales;

- g) Trabajos que impliquen una postura inadecuada, aislamiento, alta complejidad y responsabilidad, que requieran atención permanente, minuciosidad o apremio de tiempo.

La persona que viole cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, será **sancionada** conforme a lo establecido en Capítulo Segundo del Título Octavo de éste Código, artículos 269, 270, 271 y 272, sin perjuicio de otras sanciones de tipo civil o penal que puedan imponer los Tribunales, cuando proceda.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de la Inspección General de Trabajo, tiene la obligación de trasladar las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación, para que inicie las acciones legales que considere pertinentes en contra de los empleadores, padres, tutores, representantes legales o cualquier otra persona o institución que tenga la custodia del menor de edad afectado y para que vele por la adecuada aplicación de la ley”¹²¹.

Si bien, la alta gama de tipos de peores formas de trabajo infantil contempladas por dicho proyecto legal, refuerza ampliamente todos los trabajos que deben de ser evitados por los empleadores, padres y los propios niños; se ha dejado sutilmente el tema correctivo. Para que cause el efecto deseado, esta ley debería de proveer aún más elementos

¹²¹ *Ibíd.* Art. 6.

disciplinarios que disuadan el *animus* de todo aquel que pretenda contrariar la ley.

Siendo que todas las formas expuestas han sido contempladas previamente por el Acuerdo Gubernativo, se poseería con esta iniciativa que el *soft law*, se convierta en *hard law* inminentemente. Debido a que es una necesidad en la realidad guatemalteca, la mayoría desconoce sus propios derechos, aún más si son pequeños niños en la lucha por sobrevivir, se necesita que este nuevo cuerpo legal le de las armas a los entes rectores e instituciones obligadas para poder responder proporcionalmente a la problemática que enfrentan.

En la otra mano, al estudiar detalladamente dicha iniciativa puede observarse dos particularidades que dan mayor importancia a lo que se pretende cumplir, debido a los sujetos activos, en los artículos:

- “Artículo 22. Se adiciona una nueva literal g) al artículo 80 del Decreto 57-92 de Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, la cual queda así: "g) No cumplir, en toda la cadena de producción y comercialización, con la legislación laboral vigente relacionada a la erradicación del trabajo infantil y sus peores formas”¹²².
- “Artículo 23. Se adiciona una nueva literal ce) al artículo 35 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el cual queda así: "cc) Velar porque en los programas solidarios y subsidiarios de asistencia y protección social, se cumpla con la legislación laboral vigente de erradicación del trabajo infantil y sus peores formas”¹²³.

¹²² *Ibíd.* Art. 22.

¹²³ *Ibíd.* Art. 23.

El papel entregado al Estado para prohibir quienes puede participar en procesos de licitación y municipalidades para fiscalizar que se cumplan con la legislación laboral respecto a la eliminación de menores trabajadores y la existencia de las peores formas de trabajo infantil, en el ámbito de su competencia.

Sin embargo, dentro de todos los beneficios que conlleva el proyecto legal, también es debido el mencionar que existen propuestas dentro de la misma que no contiene relación directa con la eliminación del trabajo infantil, sino que es la oportunidad legislativa que obtiene el Estado para plasmar ciertas peculiaridades que debían de ser implementados en reformas al Código de Trabajo y otras leyes oportunamente, como ejemplo de ello artículos:

- **“Artículo 3.** Se deroga el penúltimo párrafo del artículo 90, del Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el cual queda así: **"Artículo 90.** El salario debe pagarse exclusivamente en moneda de curso legal. Se prohíbe pagar el salario, total o parcialmente, en mercadería, vales, fichas, cupones o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. Las sanciones legales se deben aplicar en su máximum cuando las órdenes de pago sólo sean canjeables por mercaderías en determinados establecimientos.

Es entendido que la prohibición que precede no comprende la entrega de vales, fichas u otro medio análogo de cómputo del salario, siempre que al vencimiento de cada período de pago el patrono cambie el equivalente exacto de unos u otras en moneda de curso legal.

Asimismo, las ventajas económicas, de cualquier naturaleza que sean, que se otorguen a los trabajadores en general por la prestación de sus servicios, salvo pacto en contrario, debe

entenderse que constituyen el treinta por ciento del importe total del salario devengado”¹²⁴.

- “**Artículo 19.** Se reforma el artículo 2 del Decreto 121-96 del Congreso de la República, Ley del Arbitrio de Ornato Municipal, el cual queda así: "**Artículo 2. Sujeto pasivo.** Están obligadas al pago del arbitrio de ornato, todas las personas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas que residan en cada jurisdicción municipal y que se encuentren comprendidas entre los 18 y los 65 años de edad”¹²⁵.

Pretendiendo el primer artículo que sea regulado las medidas protectoras del salario para los trabajadores, que si bien afecta a los menores trabajadores, no modifica en lo absoluto particularidades que hoy en día son de trascendencia para la erradicación del trabajo infantil. Y el segundo compeler a los administrados a pagar el arbitrio conforme a la edad y nacionalidad que se modifica de dicha forma.

Independientemente de la existencia de algunos artículos inarmónicos en materia de derechos de la niñez dentro del cuerpo legal analizado, la propuesta legal anterior materializa no sólo el trabajo de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAPETI), de los diputados que le representaron y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sino que refleja la esperanza de muchos niños que por años han sido utilizados en todo el país como un simple instrumento de ingreso familiar, y esta futura ley es sumamente importante para la realidad nacional. Esta iniciativa viabiliza que se cumpla realmente con los compromisos internacionales que Guatemala ha ratificado, y definitivamente es el camino a que esta problemática deje de ser considerada uno de los

¹²⁴ Ibíd. Art. 3.

¹²⁵ Ibíd. Art. 19.

peores males en la nación; al día de hoy es una necesidad anhelada y una solución inminente.

5.2.1 Propuestas de inclusión legal en la Iniciativa de Ley

A lo largo del análisis de las citadas normativas legales internacionales, el ordenamiento jurídico interno, así como las políticas de acción nacional, informes y estadísticas innumerables, el llegar a las propuestas de adaptación concretas se resumirá en dos puntualmente debido a que el objetivo final es que al implementar la Iniciativa de Ley, ésta corresponda idealmente a la situación guatemalteca, para el hoy y el futuro.

La idoneidad de la estructura legal: Convenio, Recomendación y Ley que será, es algo realmente afirmativo, contando con instrumentos jurídicos de gran significado que propician la aplicación y armonía, es realmente fundamental. Las deficiencias encontradas y detalladas con anterioridad subrayan la necesidad a que si bien el Convenio y la Recomendación no puedan ser reformadas específicamente y que tampoco sea viable o justificable la denuncia del Convenio por las repercusiones tanto a nivel legal y jurídico, como a nivel social y educativo con lo que se ha avanzado, no obstaculiza la posibilidad que la Iniciativa Legal pueda ser el mecanismo legal que subsane cualquiera de las deficiencias y mejore lo que ya se ha hecho hasta el momento, abriendo una gran puerta hacia la oportunidad de subsanar todo lo que ha estado mal hasta el momento.

Es el Convenio Internacional número 182 de la OIT, la Recomendación número 190 de la misma OIT y el Acuerdo Gubernativo 250-2006 de la Presidencia de la República, los instrumentos jurídicos legales utilizados hasta el día de hoy para contrarrestar una inmensa lucha en contra de las peores formas de trabajo infantil, cayendo indiscutiblemente en obsoletas para la aplicación actual por desposeer

elementos fundamentales como son: la imperatividad y la coercitividad, que se requiere.

La Iniciativa Legal 4849, es el instrumento perfecto para que se subsanen todos los errores en que se ha recaído en el pasado, los cuales como se han detallado con anterioridad aborda explícitamente en protección de los menores. Únicamente debe de ser incluido dentro del proyecto legislativo, esa protección destinada a que sean identificados y erradicados nuevas formas de peores formas. Ya que así como el derecho responde a necesidades sociales dinámicamente, se debe a los distintos cambios sociales, culturales o económicos que pueda enfrentar el estado en tiempo y espacio.

Encaminado a proveer de mayor coercitividad a la propuesta legal, se debe de fortalecer la obligación de la solidaridad interestatal para que tenga un mejor funcionamiento y se cosechen mejores resultados oportunamente. Objetivo que podría abordarse en el artículo sexto del cuerpo legal.

Entonces, sería apreciado de la siguiente forma: “ (...) *La persona que viole cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, será sancionada conforme a lo establecido en Capítulo Segundo del Título Octavo de éste Código, artículos 269, 270, 271 y 272, sin perjuicio de otras sanciones de tipo civil o penal que puedan imponer los Tribunales, cuando proceda.*

Todas las personas y funcionarios públicos tienen la obligación de reportar cualquier situación anómala que sea de su conocimiento en que se vea involucrado un menor de edad, dentro de la esfera laboral al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en un plazo no menor de tres días para que se proceda a la respectiva averiguación.

El funcionario público que a sabiendas se rehúse al cumplimiento de esta disposición, recaerá en responsabilidad administrativa o penal cuando corresponda.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de la Inspección General de Trabajo, tiene la obligación de trasladar las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación, para que inicie las acciones legales que considere pertinentes en contra de los empleadores, padres, tutores, representantes legales o cualquier otra persona o institución que tenga la custodia del menor de edad afectado y para que vele por la adecuada aplicación de la ley”.

Para prevenir vacíos legales o lagunas se debe de actuar anticipadamente, anteponiéndose a que cualquier otro fenómeno de explotación a un menor pueda surgir en un futuro cercano. Idealmente, este factor debe de ser contemplado así como en el Acuerdo Gubernativo en mención, dentro de las responsabilidades de la autoridad competente o sea “Ministerio de Trabajo y Prevención Social”, pudiéndose viabilizar por lógica jurídica dentro de la Iniciativa Legal ser el artículo séptimo y que los demás artículos se corran consecutivamente y forme el artículo 147 Ter del Código de Trabajo.

Verificándose de la siguiente forma: “*Artículo 7. Se agrega un nuevo artículo 147 ter al Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el cual queda así: Aplicabilidad de las normas. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en consulta con los sectores de empleadores y trabajadores, y las Organizaciones Internacionales revisarán una vez al año, dentro de los primeros tres meses del año que corresponda, los informes realizados durante el tiempo señalado respecto al cumplimiento y resultados obtenidos, a fin de*

asegurar la vigencia y actualización de la normativa. De ser necesario se presentará al Congreso de la República las reformas correspondientes.”

A través de la inclusión en la Iniciativa Legal sería aún más efectivo que la autoridad competente identifique, detecte, y trabaje por erradicar cualquier tergiversación de trabajo decente para aquellos empleados que no saben cómo están siendo afectados. Consecuentemente, estas adaptaciones colaboran de manera monumental para que las peores formas de trabajo infantil desaparezcan por completo, a que se cumpla no sólo con la agenda interna sino en el plano internacional y que se les de mejor calidad de vida a todos aquellos niños que lo merecen.

La Iniciativa Legal 4849: futura Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala, favorece a una nación que se ha visto perjudicada desde hace muchos años atrás por la falta de mecanismos con los que contratar la explotación infantil, incluso por aquellas nombradas y las actuales, peores formas de trabajo infantil. Son grandes cambios legales que dan paso a una acción social y harán trascendental la lucha que se comenzó ligeramente un día, que sin embargo el día de hoy representa el objetivo de algunos, la esperanza de otros y el motor de un pueblo que sueña con un mejor mañana, para todos aquellos niños que fueron silenciados y para el Estado de Guatemala, como gran nación que es.

CONCLUSIONES

1. Fue observado que en la Constitución de 1945, fuese la primera legislación protectora hacia el menor, en dichos rasgos constitucionales se evidenció la preocupación estatal por la protección de los menores de edad que pudieran ser expuestos al mercado laboral, lo que posteriormente se desarrollaría en distintos cuerpos legales; imprimiéndose tanto en tratados internacionales como la legislación que regula el ámbito público, dando así una respuesta a la consternación que vivía el país, fruto de pobreza, desintegración familiar y pésima administración en general.
2. Al materializarse el concepto de “trabajo infantil” en diferentes naciones por parte de la Organización Internacional del Trabajo, este depende de que el ordenamiento jurídico nacional se adapte a la realidad que enfrenta, analizando entre muchos otros factores: económicos, culturales, mundiales, educativos, fiscales, de mercado, entre otros, para que con base a estos se pueda conseguir valorar el escenario que desafían y diferenciar entre trabajos que puede realizar un niño a diferencia del trabajo infantil que explote a los mismos menores de edad.
3. El trabajo infantil es verificable tanto en sectores urbanos como en sectores rurales, el primero demuestra mayores índices de participación dentro de la economía informal a diferencia del siguiente, donde sus índices representan mayor participación de los niños, pero en otro rubro, siendo un apoyo a sus familias agrícolas, por motivos de cultura, de educación y de modo ancestral de vida.
4. El Estado de Guatemala, atendiendo al ordenamiento jurídico propio de los elementos del mismo estado contiene regulaciones que contrarían la posibilidad de la explotación infantil en el ámbito laboral de los menores de edad. Aduce a la prohibición de la exposición de esos mismos niños a tratos que reduzcan sus derechos mínimos, no obstante no contempla específicamente qué es lo que pretende

como un daño directo a la niñez o delimitar estos aspectos, encontrándose hasta cierto punto, vacíos o lagunas legales que pueden ser subsanados por mecanismos legales tanto internacionales como nacionales.

5. La legislación internacional a la que el estado de Guatemala se ha hecho suscriptora o signataria y que por ende se ha adaptado a la legislación nacional, si tiene los alcances necesarios para erradicar la explotación laboral de los menores de edad, ya que abordó todas las aristas que existieron en su momento de creación para contraatacar la problemática, sin embargo el conflicto existe cuando se debe de adaptar la legislación nacional frente a convenios internacionales y sus recomendaciones en el sentido específico de determinar que es el posible daño que se puede causar al menor y sobre todo por la falta de claridad en la legislación nacional creada por la internacional en cuanto a los cumplimientos legales por parte de la autoridad misma.
6. Las principales causas de trabajo infantil en Guatemala pueden resumirse en las siguientes: desintegración familiar, pobreza, culturales tales como machismo, conformismo, sistema ancestral de trabajo frente a educación, entre otras muchas. Sin embargo se ha demostrado que la pobreza es el mayor índice causal como generador del mismo problema.
7. Referente al trabajo infantil dentro de las peores formas en el ámbito laboral, se desprende de la información obtenida que dos de cada diez niños trabajadores menores de catorce años está inmerso en ello y los adolescentes trabajadores mayores de catorce años les repercute aún más ya que seis de cada diez de estos, encuentran como una solución a su problemática exponer su vida en trabajos tan riesgosos y perjudiciales, con tal de obtener alguna superación económica o esperanza de vida.
8. Al analizar las disposiciones legales contenidas en el Convenio, resultan un tanto ambiguas y de mayor magnitud ya que deben de

implementarse en Guatemala gradualmente. Comprometen, iniciativas legales, políticas internas, que deben de ser incluidas en el presupuesto nacional, que las realice una entidad y se presenten los resultados obtenidos. Siendo como se ha observado que tales lineamientos han sido considerados e incluso implementados en el país, sin embargo su aplicación no ha logrado resultados verificables conforme a lo dispuesto por ciertas lagunas legales en la normativa local que ha sido implementada al respecto.

9. Las peores formas de trabajo infantil son: a) Por naturaleza: que son desarrolladas plenamente por el Convenio e imposibles de entrar a un plano de negociación por los estado miembros, disponiendo además que pueden ampliadas por los mismos estados. b) Por condición: todo aquello que repercuta directamente en el desarrollo del niño, detectables bajo ciertas condiciones en que se le ve involucrado al menor, siendo que en el caso de las segundas el Estado de Guatemala no ha avanzado mucho en cuanto a nuevas posibles formas de situaciones que sean formas de trabajo infantil.
10. Debido a la deficiencia de un mecanismo de valoración para determinar entre trabajo infantil y las peores formas del mismo, es posible abstraer elementos que propiamente pertenecen a las peores formas de trabajo infantil, que en consecuencia deben de ser identificadas y atacadas según la regulación internacional; dichos elementos son: abandono o trato negligente por parte de los padres, contraproducente para la estabilidad y desarrollo mental, altamente nocivo para la salud y desarrollo físico y abuso por el empleador respecto a prestaciones laborales.
11. El Convenio y la Recomendación abordan peores formas de trabajo infantil en su momento de creación, sin embargo abre la puerta a que más formas puedan ser identificadas y clasificadas como tal, localizándolo en el llamado trabajo por condición, situación no aprovechada claramente por el Estado de Guatemala para

profundizar más en este tema y poder identificar muchas posibles causas.

12. El Acuerdo Gubernativo creado por la Presidencia de la República es el instrumento legal nacional donde se concreta la concientización y actuación, debido a que hace un llamado a la revisión de las normas tanto ordinarias como reglamentarias para que dichas sean vigentes y actualizadas, en otras palabras que no sean ley muerta, sino que responda a las necesidades que el Estado de Guatemala tiene como país para que pueda enfrentar su realidad en la lucha contra el trabajo infantil y las peores formas que existan, sin embargo no es suficiente a contraluz de la posibilidad de creación de una ley de la materia.
13. Las deficiencias del Acuerdo Gubernativo 250-2006 de la Presidencia de la República para la efectiva aplicación en Guatemala, únicamente pueden ser subsanadas por la Iniciativa Legal 4849, las reformas legales y de acción que son necesarias a implementarse para correcciones de los siguientes puntos: detección de nuevas peores formas de trabajo infantil por obligación de colaboración interinstitucional, incertidumbre en plazo de revisión de disposiciones reglamentarias y hacer un llamado a la reflexión y sensibilización de la sociedad guatemalteca.
14. La Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala, representa la oportunidad para que el país pueda cumplir con sus metas internas e internacionales de erradicación de las peores formas de trabajo infantil, si se materializa la actualización de las normas y el trabajo por parte de las diversas entidades públicas.

RECOMENDACIONES

1. Podrán ser eliminadas las peores formas de trabajo infantil si en Guatemala fuese posible localizarlas por parte del ente rector, por lo que se deberá de dotar al MINTRAB tanto de fondos económicos y de una mayor preponderancia para que tenga así la obligación de actuar constantemente frente a este flagelo y que sea posible aplicar lo contemplado en la Iniciativa Legal 4849 en mención para ser aplicable como un efectivo sistema legal que luche en contra de las peores formas de trabajo infantil y contra el trabajo de los menores de edad.
2. El trabajo infantil irá disminuyendo en la medida que se vaya sensibilizando y concientizando el tema a nivel social y cultural, también como educativo a través de realizar seminarios y pláticas hacia la población haciéndoles sabedores que existe una normativa legal que ha suscrito el Estado de Guatemala en donde se regulan aspectos como lo es delimitar una edad mínima para que los niños puedan trabajar, o la existencia de las peores formas de trabajo infantil en que el mismo Estado no permita que los menores sean involucrados, como es contemplado por la Iniciativa Legal 4849.
3. El trabajo infantil radica desde los hogares de cada niño y niña donde se vive en pobreza así como extrema pobreza lo que hace que los mismos tengan que salir a buscar una “posibilidad de trabajo” para poder aportar a la economía de sus hogares aceptando así, estar en lugares insalubres e inseguros los cuales no son adecuados ni adaptados a sus condiciones físicas conforme a su edad, o muchas veces estar sujetos a jornadas extensas y no las que señala el código de trabajo de Guatemala o alguna otra legislación protectora del menor de edad.
4. Se deberá de trabajar arduamente para que de manera interinstitucional todas las entidades públicas que tengan interés legal en el tema de los menores de edad trabajadores compartan la

información obtenida y así identificar cuáles son los sectores más vulnerables del país y detectar todas las variaciones en que pueda disfrazarse las peores formas de trabajo infantil, siendo consecuencia inmediata para el funcionario que desmotive esta causa, responsabilidades administrativas y penales.

5. Se deberá de incluir de manera urgente en la Iniciativa Legal 4849, para que sea eliminado el vacío legal o la discrecionalidad que deja en manos de la autoridad misma el cumplimiento adecuado de las normas legales ordinarias para que exista un mayor control por parte del mismo Estado y de todo su organigrama que lucha en contra del flagelo del trabajo de los menores de edad, así como de las peores formas de trabajo infantil.
6. Es necesario que el Estado de Guatemala, proceda a identificar nuevas peores formas de trabajo infantil de acuerdo a lo estipulado en el convenio internacional número 182 así como de la recomendación número 190 ambos de la Organización Internacional del Trabajo para poder ser más enfático en su lucha contra estas, basadas en la realidad sociocultural guatemalteca y así pueda el Estado crear programas de asistencia que permitan una nueva forma de subsistencia para las familias que tengan a menores de edad en estas formas de trabajo infantil, respetándose así la vida de los menores de edad dando cumplimiento al artículo uno constitucional.

REFERENCIAS

Bibliográficas

1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas. "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala", ONUHCD, Guatemala, 2013.
2. Arriaza, Roberto. "Problemas socio-económicos de Guatemala" Editorial Editexa, Guatemala, 1995.
3. CIEN (Centro de Investigaciones Económicas Nacionales). Economía informal en Guatemala. Guatemala, 1992.
4. Echeverría, Rolando. "Derecho del Trabajo I", Editorial Formatec. Guatemala, 2009.
5. Fernández Molina, Luís. "Derecho Laboral Guatemalteco", primera edición, Editorial Oscar de León Palacios, Guatemala, 1999.
6. García, Fernando y otros. "Guatemala, trabajo infantil en los basureros: una evaluación rápida". Organización Internacional del Trabajo. Ginebra. 2002.
7. Herrarte, Alberto. "El Estado de Derecho". Editorial Instituto de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1984.
8. Instituto Nacional de Estadística y otros. "Informe Nacional Sobre Trabajo Infantil en Guatemala de la Encuesta Nacional de Condiciones de vida 2011", Editorial Fundación Telefónica, Guatemala, 2011.
9. International Labour Office. "Guatemala child labour data country brief", primera edición, Editorial International Programme on the Elimination of children labour, Suiza, 2006.
10. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. "Trabajo Infantil en Guatemala, un estudio en profundidad sobre la encuesta en condiciones de vida ENCOVI 2006", primera edición, Editorial

Ministerio de Trabajo y Previsión Social e Instituto Nacional de Estadística, Guatemala, 2008.

11. Montoya, Alfredo. "Derecho del Trabajo". España, Editorial Tecnos, 2005.
12. OIT. "Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo". Editorial Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, 2006.
13. OIT. "Reflexiones sobre la aplicación de los convenios de la OIT sobre trabajo infantil y sus peores formas en América Central y República Dominicana" Editorial COICA, Costa Rica, 2006.
14. OIT. "Trabajo Infantil, un manual para estudiantes", primera edición, Editorial ISBN, San José, 2004.
15. OIT-IPEC. "Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala", primera edición, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, 2003.
16. OIT-IPEC. "Estudio Cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala", primera edición, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, 2003.
17. OIT-IPEC. "Hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas", primera edición, Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, 2006.
18. OIT-IPEC. "Trabajo Infantil y Pueblos Indígenas", primera edición, Editorial Agencia Española de Cooperación Internacional, San José, 2006.
19. Olgún, Gabriela. "Los mecanismos de control y aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT y de los pueblos indígenas", UNHGD, San José, 2002.
20. Organización de Estados Americanos. "Programa De Promoción Integral De Los Derechos Del Niño", INN, Montevideo, 2001.
21. Ortega, Ricardo. "Los derechos de las niñas y los niños en el Derecho Internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", primera

- edición, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México D.F., 2011.
22. Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1987.
 23. PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano. Naciones Unidas. Guatemala. 1996.
 24. Procurado de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez. "Normas Internacionales relativas a los derechos de la niñez y juventud", SERVIDER, S.A., Guatemala, 2001.
 25. Sepúlveda, Cesar. "Curso de Derecho Internacional Público". Editorial Porrúa. México, 1976.
 26. Solórzano, Justo. "Ley de protección integral de la niñez y adolescencia: una aproximación a sus principios, derechos y garantías", Editorial Superiores S.A., Guatemala, 2004.

Normativas

1. Asamblea Nacional Constituyente. "Constitución Política de la República de Guatemala", Guatemala, 1985.
2. Congreso de la República de Guatemala. "Código de Trabajo", Guatemala, 1947.
3. Congreso de la República de Guatemala. "Código Penal", Guatemala, 1973.
4. Congreso de la República de Guatemala. "Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia", Guatemala, 2003.
5. Congreso de la República de Guatemala. "Ley del Ministerio Público", Guatemala, 1993.
6. Congreso de la República de Guatemala. "Ley Orgánica del Ministerio Público". Guatemala, 1994.
7. Congreso de la República. "Ley del Organismo Ejecutivo". Guatemala, 1997.

8. Congreso de la República. “Ley del Organismo Judicial”. Guatemala, 1989.
9. Corte de Constitucionalidad, apelación de sentencia de amparo, Expediente 1042-97 del 8 de septiembre de 1998. En este mismo sentido: Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Apelación de sentencia de amparo, Expediente 1100-2002, 13 de enero de 2003.
10. Corte de Constitucionalidad, apelación de sentencia de amparo, Expediente 866-98 de 11 de mayo de 1999.
11. Diputados del Congreso de la República Fernández, Luis José y otros. “Iniciativa de Ley 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala”. Guatemala, 2014.
12. OIT. “Convenio 138: Sobre la edad mínima de la admisión al empleo”. Ginebra, 1976.
13. OIT. “Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo: Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”. Ginebra, 1999.
14. OIT. “Recomendación 190: Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil”. Ginebra, 1999.
15. Presidencia de la República. “Acuerdo Gubernativo 250-2006: Reglamento para la aplicación del Convenio número 182 de la Organización Internacional del trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”, Guatemala, 2006.

Electrónicos

1. CERIGUA. “CONAPETI define hoja de ruta del plan nacional”. [En línea 25/08/2016] <<https://cerigua.org/article/conapeti-define-hoja-de-ruta-del-plan-nacional/>>
2. Naciones Unidas Derechos Humanos. “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en

- Guatemala”. [En línea 25/08/2016] <
http://www.ohchr.org.gt/acerca_oacnudh.asp>
3. Plaza Pública. Arce, Alberto y Rodríguez, Martín. “Trabajo infantil y explotación laboral en el azúcar de Guatemala”. [En línea 3/8/2016] <
<https://www.plazapublica.com.gt/content/trabajo-infantil-y-explotacion-laboral-en-el-azucar-de-guatemala>>
 4. Prensa Libre. De León, Irene. “Fuerzas de Seguridad llevan a cabo una serie de allanamientos en los alrededores del Mercado La Terminal, zona 4 capitalina, buscan de unos cien menores de edad víctimas de abusos y explotación laboral.” [En línea 3/8/2016] <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/rescatan-a-menores-victimas-de-explotacion-laboral>
 5. Real Academia Española, “Diccionario de la Real Academia Española”. [En línea 20/07/2016] < <http://dle.rae.es/?id=aBuhX28>>
 6. Cassagne, Juan Carlos. “La discrecionalidad administrativa”. [En línea 19/10/2016] <http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/La_discrecionalidad_administrativa.pdf>
 7. Humanium. “Declaración de los Derechos del Niño” [En línea 15/8/2016] <http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>
 8. Definición México. “Definición de Urbano” [En línea 2/8/2016] <
<http://definicion.mx/urbano/>>
 9. OIT. “Programa IPEC”. [En línea 22/8/2016]<
<http://www.ilo.org/ipecc/programme/lang--es/index.htm>>
 10. Relatoría de la Niñez, “Informe Guatemala 2002”. [En línea 20/12/14] <
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5c.htm>>

Otras referencias

1. Bautista Orozco, Consuelo. "El Trabajo Infantil un enfoque de proyección social para la seguridad social en Guatemala". Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad de San Carlos de Guatemala". Guatemala, 2003.
2. Carías, Eberto. "Fortalecimiento del órgano administrativo de trabajo para combatir las peores formas de trabajo infantil". Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2013.
3. Figueroa Arbizú, Herbert. Consideraciones sobre el trabajo de menores y edad mínima con relación al Convenio No. 138 de la OIT ratificado por el Estado de Guatemala. Guatemala. 2007. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Pág. 20.
4. Loarca, Juana. "Responsabilidad del Estado en la aplicación del Convenio 182 sobre la regulación de las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)" Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2008.
5. Morales, Claudia. "Análisis jurídico de la literal A) del artículo 7 del convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo". Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2013.
6. Pérez, Karla. "Acciones realizadas por Guatemala para la erradicación del trabajo infantil derivadas de los convenios fundamentales de la OIT". Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2012.
7. Samayoa, Vasti. "Falta de legislación que regule el trabajo infantil en Guatemala y su incongruencia con los convenios internacionales". Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2011.

ANEXOS

– Anexo I¹²⁶:

Cuadro 1.2: Características contrastantes entre los sectores urbanos informal y formal

Sector informal	Sector formal
■ Fácil ingreso	■ Ingreso restringido
■ Alto grado de recursos propios	■ Frecuente dependencia de recursos externos
■ Propiedad familiar de la empresa	■ Propiedad empresarial (usualmente extranjera)
■ Operación a pequeña escala	■ Gran escala (posibles desechos excesivos/tóxicos)
■ Habilidades adquiridas fuera del sistema educativo formal	■ Habilidades formalmente adquiridas, a menudo dependencia de expatriados
■ Mercados competitivos no relacionados	■ Mercados protegidos (aranceles, cuotas, licencias)

(OIT, 1972)

¹²⁶OIT, “Trabajo Infantil, un manual para estudiantes”. Óp. Cit. Pág. 23.

– Anexo II¹²⁷:



¹²⁷ Humanium. “Derechos del Niño en el Mundo 2016”. [En línea 31/08/2016] <
<http://www.humanium.org/es/mapa/>>

Entrevista Viceministro de Trabajo y Previsión Social

Lic. Guillermo Gándara

1. ¿Qué es trabajo infantil, en su experiencia?

Es la ejecución de actividades laborales por niñas, niños y adolescentes menores a 15 años de edad y que atentan contra su derecho a ser niños, limitan su adecuada educación y perjudican su salud física y mental.

2. ¿Cómo ha trabajado la OIT para erradicarlo?

Durante décadas se han realizado campañas de sensibilización acerca de las consecuencias del trabajo infantil, se han emitido normas internacionales del trabajo, en especial los convenios sobre edad mínima de admisión al empleo y sobre las peores formas de trabajo infantil. Se han realizado hojas de ruta para coordinar las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para priorizar acciones y recursos a favor del combate al trabajo infantil en aquellos países en vías de desarrollo y se han generado Comités para la Erradicación del Trabajo Infantil, en aquellas regiones donde es más común el problema.

3. ¿Es el Convenio 182 de la OIT es suficiente en el ámbito guatemalteco para eliminar las peores formas de trabajo infantil?

Las normas internacionales no son un fin en sí mismas, son guías para el desarrollo de políticas nacionales y hacia eso deben apuntarse, generar políticas de atención integral de generación de Trabajo Decente, que combata las causas del trabajo infantil y la pobreza.

¹²⁸ Gándara, Guillermo. Viceministro de Trabajo y Previsión Social. Guatemala, [17/10/16].

4. ¿Ha percibido alguna deficiencia en el Convenio 182 de la OIT, Recomendación 190 del mismo Organismo o Acuerdo Gubernativo 250-2006 de la Presidencia de la República, para erradicar el trabajo infantil?

No. Las deficiencias son de carácter operativo más no normativo. Si deben actualizarse algunas acciones o actividades que por nuestra cultura y economía pueden ser consideradas peores formas, pero esa es una revisión periódica la que debe hacerse.

5. ¿Qué propuestas propondría para que el Convenio sea plenamente efectivo en Guatemala?

Generar un mecanismo de gestión de la Hoja de Ruta para hacer de Guatemala un país libre de Trabajo Infantil, que permita dar viabilidad a la Hoja y monitoree adecuadamente los avances de las políticas.

6. ¿Considera que los cuerpos legales vigentes mencionados guarden coherencia contra la lucha de erradicación de las peores formas de trabajo infantil en la actualidad guatemalteca?

Si. En especial porque ha sido limitada la implementación de las normas. Es necesario ponerlas en práctica y tener mecanismos de evaluación objetiva con indicadores clave que permitan dar seguimiento y reformulación de las políticas.